



**Notario y Archivero Judicial de Valparaiso  
Marcela María Pía Tavorari Oliveros**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO otorgado el 09 de Agosto de 2024  
reproducido en las siguientes páginas.

Notario y Archivero Judicial Valparaiso Marcela María Pía Tavorari Oliveros.-  
Blanco 648, Valparaíso.-  
Repertorio N°: 896 - 2024.-  
Valparaiso, 09 de Agosto de 2024.-



**N° Certificado: 123456862392.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456862392.- Verifique validez en  
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mmptavoli&ndoc=123456862392> .-

CUR N°: F4795-123456862392.-

REPERTORIO NUMERO: 896-2024

\*\*\*\*\*

**CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO**

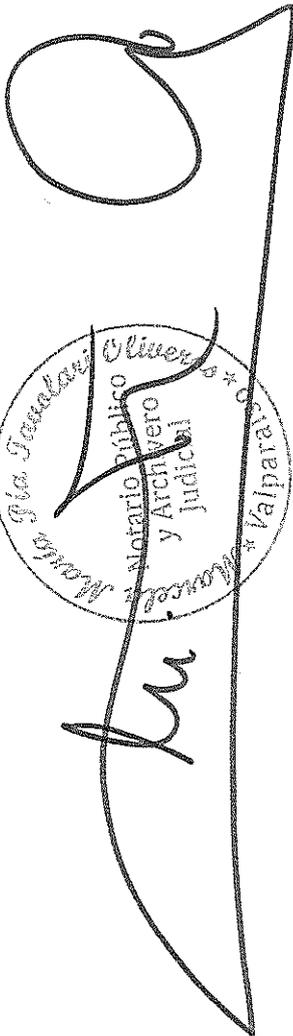
**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**A**

**HIT CHILE SPA**

\*\*\*\*\*

En Valparaíso, República de Chile, a nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, ante mí, **MARCELA MARÍA PÍA TAVOLARI OLIVEROS**, abogado, Notario Público y Archivero Judicial de Valparaíso, en mi oficio de calle Blanco número seiscientos cuarenta y ocho, comparecen: el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, rol único tributario número sesenta millones ochocientos tres mil guion k, en adelante indistintamente denominado el "Servicio", o "Subarrendatario", o la "Subarrendataria", representado por el Director Regional de Valparaíso, don Sergio Flores Gutiérrez, chileno, casado, Contador Auditor,

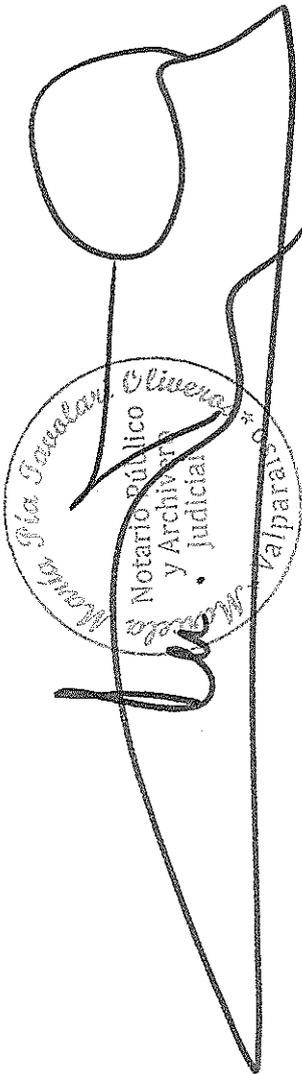


cédula de identidad número siete millones seiscientos treinta y dos mil novecientos treinta y tres guion ocho, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Melgarejo número seis ciento sesenta y siete ciudad y comuna de Valparaíso y, por la otra, don Abraham Alexis Silva Vera, chileno, divorciado, ingeniero en administración de empresas, cédula de identidad número trece millones diecinueve mil ochocientos noventa y uno guion cero, en representación, según se acreditará, de la sociedad **HIT CHILE SpA.**, sociedad del giro inmobiliario, rol único tributario número setenta y siete millones seis mil seiscientos setenta y seis guion k, y en adelante la "Subarrendadora", ambos domiciliados para este efecto en calle Av. Bombero Núñez ciento ochenta y uno, Recoleta, Santiago, Región Metropolitana quienes acreditan su identidad con las respectivas cédulas y vienen en acordar el siguiente contrato de subarrendamiento de inmuebles:

**PRIMERO. Antecedentes de los Inmuebles:** A) La COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFUTURO S.A. (anteriormente "Compañía de Seguros Corpvida S.A.") es la actual y única propietaria del Lote resultante de la fusión de los inmuebles ubicados en Valparaíso, calle Victoria número dos mil novecientos veintiuno a dos mil novecientos veintinueve, rol de avalúo ciento cincuenta y cinco -cuatro; calle Victoria número dos mil novecientos treinta y siete al dos mil novecientos cincuenta y cinco, rol de avalúo cientos cincuenta y cinco-cinco; calle Juana Ross número cuarenta y cinco al cincuenta y nueve, rol de avalúo ciento cincuenta y cinco-dos; calle Victoria número dos mil novecientos uno al dos mil novecientos trece esquina de calle Juana Ross



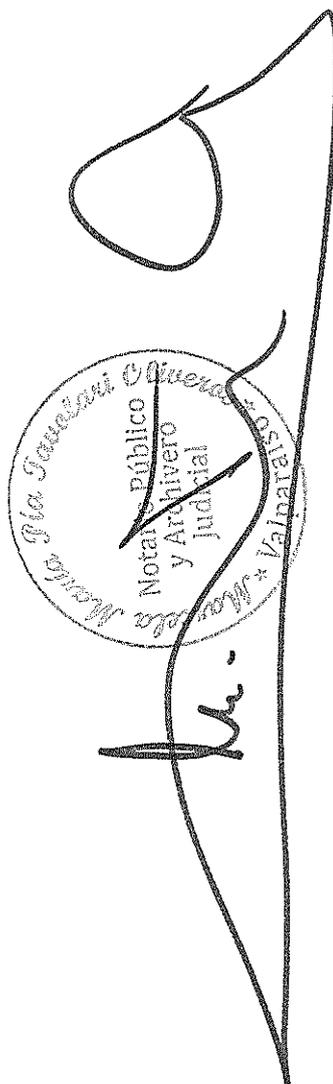
numero cuatrocientos setenta y cinco al cuatrocientos noventa y nueve, rol de avalúo ciento cincuenta y cinco-tres; Avenida Argentina número quinientos cuarenta, lote A, rol de avalúo ciento cincuenta y cinco-ocho; Avenida Argentina número quinientos cuarenta, lote B, rol de avalúo ciento cincuenta y cinco-ocho; Avenida Argentina numero seiscientos dos, seiscientos veinte y seiscientos treinta y ocho, compuesta por el Lote B y resto del Lote A, que hoy forma un solo cuerpo, comprendido en las letras A, E, F y G, rol de avalúo ciento cincuenta y cinco-nueve; Avenida Argentina esquina de calle Rancagua, rol de avalúo ciento cincuenta y cinco-diez; calle Rancagua número veinticuatro al cincuenta, rol de avalúo ciento cincuenta y cinco-once; calle Rancagua número cincuenta y ocho y sesenta y ocho, rol de avalúo ciento cincuenta y cinco -doce; y retazo de terreno que corresponde a parte del Lote A, ubicado en Avenida Argentina numero quinientos setenta y ocho al seiscientos treinta y ocho, rol de avalúo ciento cincuenta y cinco-trece; individualizado en el plazo agregado con el número dos mil seiscientos cincuenta y seis en el Registro de Documentos del año dos mil trece, cuyos deslindes encerrados en el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-A, son los siguientes: AL NORTE, Tramo A-B, en cuarenta y cuatro como cero dos metros y Tramo B-C en treinta y tres coma treinta y cinco metros con calle Juana Ross, Tramo D-E en cincuenta y dos coma ochenta metros con propiedad rol ciento cincuenta y cinco-uno y propiedad rol ciento cincuenta y cinco-siete, Tramo I-J en trece coma cuarenta y cinco-dieciséis; AL SUR, Tramo F-G en cuarenta y cinco coma cuarenta metros y tramo G-H en dieciséis coma



cuarenta y cinco metros con calle Rancagua, Tramo K-L en cuarenta y ocho coma cincuenta metros con propiedad rol ciento cincuenta y cinco-uno, tramo E-F en setenta y cuatro coma cero cinco metros con Avenida Argentina; y AL OESTE, Tramo A-L en cuarenta y ocho coma cuarenta y cinco metros con calle Victoria, Tramo J-K en veintidós coma sesenta metros con propiedad rol ciento cincuenta y cinco-quince y propiedad rol ciento cincuenta y cinco-dieciséis, tramo H-I en diez coma cincuenta metros con propiedad rol ciento cincuenta y cinco-catorce. Superficie de siete mil siete coma ochenta y cuatro metros cuadrados. Adquirió el dominio del referido inmueble por compra a INMOBILIARIA BZ S.A., según consta en escritura pública de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio número quince mil cuatrocientos cincuenta y ocho del año dos mil catorce. La inscripción de dominio del inmueble a su nombre rola a fojas cuatro mil quinientos veintiocho número siete mil doscientos ochenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año dos mil catorce. De acuerdo con certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, el rol exclusivo asignado a la propiedad corresponde al número ciento cincuenta y cinco guion cinco. En base a los inmuebles ya individualizados, se construyó un edificio de siete pisos destinado a oficinas, comercio y servicios, con una superficie total de siete mil siete coma ochenta y cuatro metros cuadrados, distribuida en noventa y uno locales, tres oficinas y trescientos noventa y seis estacionamientos, en



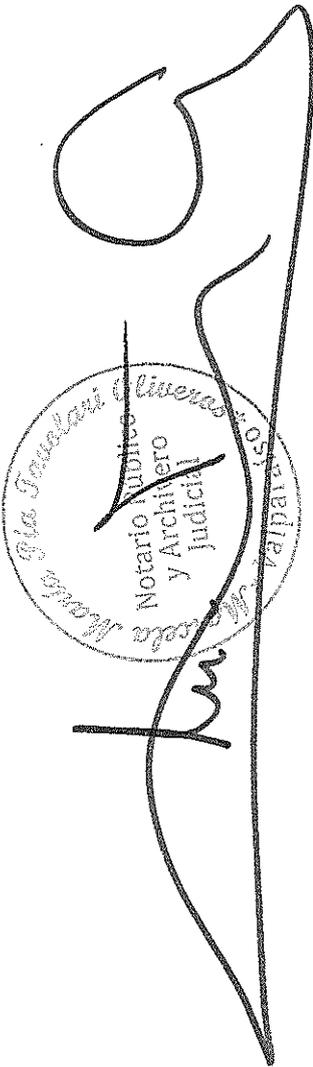
adelante “el Edificio Mall Ross”. El permiso de edificación del Edificio tiene el número cincuenta y tres y se otorgó con fecha seis de febrero de dos mil catorce por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso. La recepción final del Edificio se obtuvo por certificado número ciento catorce de fecha diez de abril del año dos mil dieciocho, emanada de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso. Todas estas circunstancias se declaran ser conocidas por la Subarrendataria. B) Mediante escritura pública de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número quince mil cuatrocientos sesenta y uno/dos mil catorce, COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFUTURO S.A. (anteriormente “Compañía de Seguros Corpvida S.A.”) arrienda el inmueble individualizado a la INMOBILIARIA BZ S.A. con la facultad de subarrendar. C) Mediante instrumento privado de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve INMOBILIARIA BZ S.A. da en subarrendamiento las oficinas número seiscientos uno y setecientos uno ubicadas en el piso seis y siete del inmueble referido en la letra A) de esta cláusula a la empresa HIT CHILE SpA, con la facultad expresa de subarrendar las oficinas (en adelante los “Inmuebles”). Lo anterior consta en certificado emitido por la Inmobiliaria BZ S.A. de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro. **SEGUNDO. Objeto del Contrato:** En este acto, con los citados antecedentes y por el presente instrumento, HIT CHILE SpA, debidamente representada, da en subarrendamiento al SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, para quien acepta



su representante, las oficinas ubicadas en el piso seis y siete del Edificio Mall Ross, en una superficie total de mil novecientos veintisiete metros cuadrados. El detalle de las oficinas es el siguiente: (i) Oficina seiscientos uno por un total de mil veintisiete metros cuadrados; (ii) oficina setecientos uno por un total de novecientos metros cuadrados. Se comprenderá también en el arriendo, la parte proporcional de bienes comunes que le correspondan a los bienes ya especificados, según lo determina el "Reglamento Interno Edificio Oficinas Mall Valparaíso" que se adjunta como "Anexo C" (el "Reglamento") en conformidad a la ley. El Subarrendatario hará uso de los bienes dados en subarrendamiento para oficina, destinándolas exclusivamente al funcionamiento de las dependencias de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio de Impuestos Internos. El Subarrendatario declara conocer y aceptar que las oficinas forman parte del centro comercial Mall Ross y que por lo mismo se encuentra sujeto a determinadas condiciones de uso, tales como uso común de accesos al centro comercial o de estacionamientos, circulación de peatones, y en general, todas aquellas relativas al uso de un centro comercial. Los comparecientes dejan expresa constancia de que el Inmueble objeto de este contrato de subarrendamiento se arrienda con los muebles, en adelante, el "Mobiliario", según lo detallado en el inventario que se protocoliza en conjunto con el presente instrumento como Anexo B, el cual se entiende formar parte integrante del presente contrato y a modo referencial, por cuanto el Mobiliario definitivo será el señalado en el Acta de Recepción. Las partes declaran que la vida útil estimada del



Mobiliario será de a lo menos siete años, contados desde la fecha consignada en el Acta de Recepción, momento en el cual, la Subarrendadora podrá renovar el mobiliario, según el listado y bajo las condiciones que de común acuerdo determinen las partes, de lo cual se deberá dejar constancia en un anexo de contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán acordar que determinados bienes muebles podrán ser conservados luego del transcurso del plazo indicado en el presente párrafo, entendiéndose que se extiende su vida útil para el presente contrato. **TERCERO. Consideraciones Generales:** La Subarrendataria podrá efectuar mejoras locativas y menores en los Inmuebles arrendados con la autorización previa de la Subarrendadora. Las mejoras, habilitaciones o construcciones que pueda efectuar el Subarrendatario serán de su costo exclusivo y quedarán a beneficio de la Subarrendadora, desde el momento de su materialización, sin derecho a reembolso o a indemnización alguna a favor del Subarrendatario. No obstante, éste último podrá retirar, durante la vigencia y al término del presente contrato, aquellas mejoras cuyo retiro no produzca detrimento a los Inmuebles. Sin perjuicio de lo anterior, los bienes inmuebles dados en arriendo se entregarán en obra gruesa terminada, con las habilitaciones suficientes y necesarios para que la Subarrendataria pueda hacer uso de los bienes inmuebles dados en arriendo a partir de la firma del presente contrato, habilitaciones que, a modo referencia, se individualizan en el Anexo A del presente contrato, el que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. Dichas habilitaciones las realizará la Subarrendadora, a su costo.

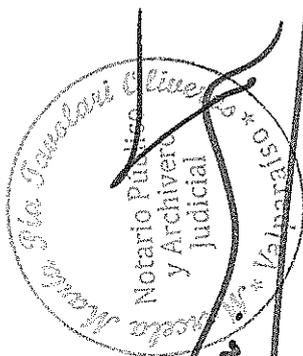


Se hace presente que el detalle y especificaciones técnicas de las habilitaciones serán consensuadas por las partes, teniendo como referencia el Anexo A. En el evento de que no lleguen a acuerdo en alguna partida o característica de las habilitaciones, primará el Anexo A. Con todo, todas las mejoras que se efectúen en el bien raíz objeto del contrato, deberán ser realizadas única y exclusivamente para cumplir con las finalidades propias del Servicio de Impuestos Internos. A la fecha de la entrega, los inmuebles deberán estar libres de ocupantes, litigios, embargos e interdicciones y de toda otra prohibición o limitación legal o voluntaria que impida, limite o entrase el libre ejercicio del derecho de uso que por este acto la Subarrendadora garantiza a la Subarrendataria.

**CUARTO. Obligaciones del Subarrendatario:** Son obligaciones del Subarrendatario, entre otras, las siguientes: a) Pagar las rentas de subarrendamiento en la forma y plazo a que se refiere la cláusula quinta siguiente, gastos comunes ordinarios, así como también los pagos por concepto de servicios básicos, mejoras, habilitaciones y/o reparaciones que la Subarrendadora efectúe de conformidad con la cláusula décima del presente contrato, y demás servicios que contrate, pudiendo la Subarrendadora, en cualquier oportunidad, exigir la presentación de los recibos que acrediten el pago respectivo; b) Mantener los Inmuebles subarrendados en perfecto estado de conservación. Las obras de mantenimiento y reparaciones locativas que se requieran se registrarán por lo indicado en la cláusula décima del presente contrato y, considerando el uso que por su naturaleza corresponda a éste, el Subarrendatario



responderá por los daños ocasionados a los Inmuebles, salvo que estos provengan de un evento de caso fortuito o fuerza mayor; c) Serán de cargo y responsabilidad del Subarrendatario la obtención, el pago y la mantención de todos los permisos y autorizaciones municipales, sanitarias, de medio ambiente y, en general, de cualquier autoridad o entidad pública y/o privada, que sean necesarias para el funcionamiento de la actividad del Subarrendatario ya señalada, liberando en este sentido de toda responsabilidad a la Subarrendadora. Asimismo, serán de su cargo los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad competente en razón del uso a que se destinarán los Inmuebles, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias; d) Queda prohibido para la Subarrendataria desechar o desprenderse de cualquier bien mueble que sea parte del Mobiliario de los Inmuebles. En caso de aquellos bienes muebles que, por uso natural, tengan tal nivel de deterioro que sea necesario su reemplazo o eliminación, esto deberá ser previamente comunicado por escrito a la Subarrendadora, para que, de común acuerdo, las partes determinen la forma de su reemplazo. En caso de infracción del Subarrendatario de la prohibición expresada en este literal, deberá pagar la reparación de los daños y la indemnización de todos los perjuicios que se causen de dichas infracciones, esto sin perjuicio de los demás derechos de la Subarrendadora; e) Mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, timbre y



*[Handwritten signature]*

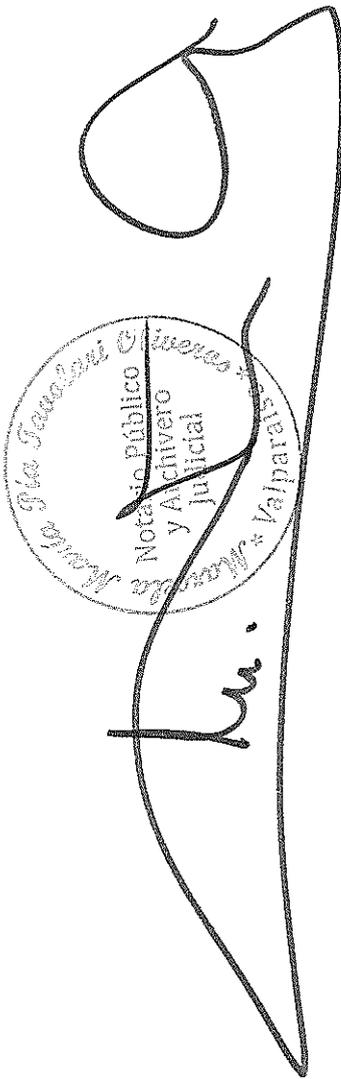


enchufes e interruptores, haciéndolos reparar o cambiar por su cuenta cuando fuese necesario, sin perjuicio de lo convenido en la cláusula décima; así como hacer uso adecuado, según los procedimientos que comunique la Subarrendadora, de los sistemas de climatización ubicados al interior del espacio arrendado y las cañerías de los equipos propios de aire acondicionado. **QUINTO. Renta y Forma de Pago:** La renta total de subarrendamiento mensual será el equivalente en pesos a mil ciento un Unidades de Fomento, monto que considera el Impuesto al Valor Agregado incluido. Dicho valor corresponde al subarrendamiento de todos los inmuebles detallados en la cláusula segunda del presente contrato y del mobiliario detallado en Anexo B. Adicionalmente, la Subarrendataria deberá pagar los servicios domiciliarios de luz, agua potable, teléfono, entre otros, y los gastos y/o servicios comunes proporcionales a la superficie subarrendada. Ambos conceptos (renta más servicios domiciliarios y gastos y/o servicios comunes) se devengarán a contar del día indicado en el Acta de Recepción a que alude la cláusula Octava y deberán pagarse dentro de los cinco días de recibida la factura. Los pagos deberán efectuarse mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta corriente bancaria número siete cuatro tres dos cero uno cinco cinco del Banco Santander, enviando el comprobante de pago al correo electrónico [facturacion-chile@hitcowork.co](mailto:facturacion-chile@hitcowork.co) o en cualquier otra que al efecto indique por escrito la Subarrendadora con a lo menos diez días de anticipación. La Subarrendadora estará siempre obligada a emitir y entregar a la Subarrendataria, una factura del arriendo,



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

como respaldo del pago de cada renta en su favor. En el caso que el pago se verifique por medio del depósito en una cuenta bancaria de la Subarrendadora, el comprobante de depósito que exista en poder de la Subarrendataria, será plena prueba del pago de la renta efectuado por ésta. La renta y los demás conceptos a cargo de la Subarrendataria deberán pagarse en pesos, moneda corriente chilena, según el valor de la Unidad de Fomento, determinado por el Banco Central de Chile, vigente el día respectivo de facturación. En caso de que la Unidad de Fomento se derogue o deje de calcularse, las partes se obligan a convocar a una reunión de buena fe para negociar los términos del presente contrato a efectos de establecer prestaciones equivalentes. Si la fecha consignada en el Acta de Recepción de la propiedad a que se refiere la cláusula sexta no correspondiere al inicio de un mes calendario, se procederá al pago proporcional del mes respectivo, y se entenderá que los cálculos de días hábiles que señala la presente cláusula se computarán a contar del día en que principia cada mes al que corresponde el pago de la renta de subarrendamiento. En el supuesto de que el Subarrendatario incumpla con el pago de cualquier concepto a su cargo, incurrirá en mora por el simple retardo y de pleno derecho, la que se producirá en forma automática sin necesidad de efectuar notificación judicial o extrajudicial alguna, debiendo cancelar la suma adeudada, la cual devengará la tasa de interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables, el que se calculará desde el día de la mora o simple atraso hasta el día del pago efectivo de la renta. Lo anterior es sin perjuicio de los reclamos que pueda realizar la Subarrendadora por



los daños y perjuicios pertinentes y el consecuente desalojo de la Subarrendataria y restitución de los Inmuebles.

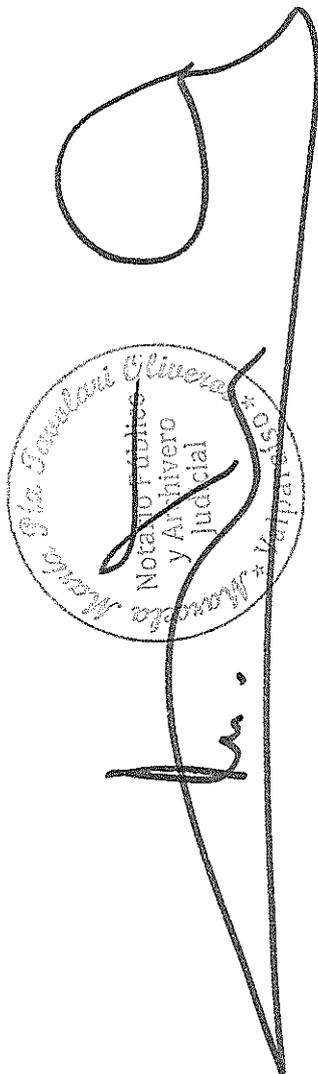
**SEXTO. Entrega a la Subarrendataria:** La entrega material de los Inmuebles se hará con todos sus servicios básicos y domiciliarios al día, sin deuda por concepto de gastos comunes, y en perfectas condiciones para su uso inmediato, sin que el Subarrendatario deba realizar habilitaciones adicionales. Para ello, la Subarrendadora entregará las llaves, poniendo el inmueble a disposición de la Subarrendataria, acto del que se dejará constancia en Acta de Recepción. **SÉPTIMO. Restitución de los Inmuebles**

**subarrendados:** El Subarrendatario se obliga a restituir los Inmuebles, en el mismo buen estado de conservación en que los recibió, considerando las mejoras que la Subarrendadora realizó para habilitar el inmueble al inicio del contrato, inmediatamente una vez terminado el presente contrato, o alguna de sus prórrogas, habida consideración del deterioro y desgaste natural experimentado por el paso del tiempo. La restitución deberá hacerse mediante desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la Subarrendadora y entregándole las llaves. **OCTAVO.**

**Vigencia del Contrato:** La vigencia del subarrendamiento será a contar de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe y estará vigente por cinco años a contar de esa fecha. La entrega material del inmueble se consignará en la Acta de Recepción que será suscrita por las partes, y se considerará parte integrante del presente contrato. En consecuencia, solo a contar de la fecha consignada en el Acta de Recepción se comenzará a pagar el arriendo. En todo caso la fecha del acta corresponderá al día de entrega



de los Inmuebles para su uso y operatividad, no pudiendo ser en ningún caso, anterior a la fecha de total tramitación de la Resolución que apruebe el Contrato. La Subarrendataria deberá emitir la Resolución en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la firma de este contrato. La Subarrendadora y la Subarrendataria se comprometen a entregar y recibir los Inmuebles respectivamente, siempre y cuando se encuentren en las condiciones acordadas, a más tardar el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. La Subarrendadora podrá entregar los Inmuebles con anterioridad a la fecha indicada, para lo cual deberá comunicarse con la Subarrendataria mediante correo electrónico enviado a [julio.chau@sii.cl](mailto:julio.chau@sii.cl) con copia a [cvaldivia@sii.cl](mailto:cvaldivia@sii.cl), informando de la disponibilidad de los Inmuebles y citando a la Subarrendataria para su recepción, en un plazo máximo de cuatro días hábiles desde el envío del correo electrónico. La Subarrendataria deberá aceptar dicha citación y asistir. La Subarrendataria será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por cualquier retraso en la recepción de los Inmuebles y no podrá rechazar dicha recepción por causas injustificadas que no se ajusten a las condiciones normales de este tipo de contratos. El presente contrato se renovará tácitamente por períodos de tres meses, dada la calidad de Servicio Público del Subarrendatario, y el deber que le cabe de dar continuidad a la atención de los contribuyentes, permitiendo la eficiencia y eficacia de sus actuaciones, principios a los cuales se da plena satisfacción en base a las consideraciones que llevaron a la elección de la propiedad señalada en la Cláusula Primera y Segunda, y que se

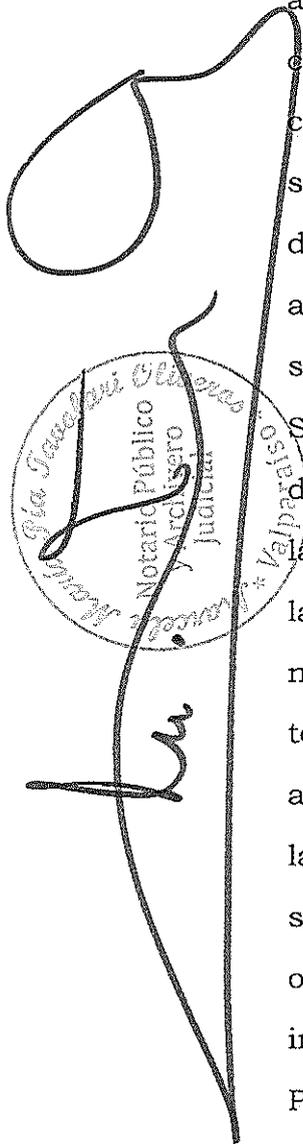


expresarán en la Resolución que apruebe el presente contrato. De esta manera, se renovará el contrato si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, su intención de no perseverar en el contrato, mediante carta despachada por correo certificado dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación no inferior a ciento ochenta días respecto de la fecha fijada para la expiración de la vigencia inicial del subarrendamiento o a cualquiera de sus prórrogas. Asimismo, y teniendo presente que el objeto del presente contrato es el subarrendamiento de los inmuebles individualizados en la cláusula Segunda como un conjunto armónico destinado al funcionamiento de la V Dirección Regional Valparaíso del Servicio de Impuestos Internos, en el evento de que cualquiera de las partes comunique su decisión de no perseverar en uno de ellos, esto se hará extensivo para la totalidad del contrato. Se deja constancia que la renta mensual de subarrendamiento y los gastos comunes para el caso de la renovación del contrato, salvo modificación expresa del presente contrato, se mantendrá en el mismo valor equivalente de Unidades de Fomento mensuales. **NOVENO. Término anticipado:** Sin perjuicio de lo anteriormente pactado y, al amparo de lo previsto en el artículo mil novecientos cincuenta y tres del Código Civil, las partes acuerdan que el contrato podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos: uno) El Servicio se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato, con un aviso previo de treinta días corridos, en los siguientes casos: a) Si a la Subarrendadora le fuere solicitado el inicio de un procedimiento concursal de reorganización judicial, b) Fuese aprobado judicialmente un



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

acuerdo de Reorganización concursal, c) Existiere un Procedimiento Concursal de Liquidación, y d) Existiere un acuerdo de Reorganización concursal extrajudicial o simplificado o proposiciones para celebrarlo. dos) También, el Servicio se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato, con un aviso previo de sesenta días corridos en los siguientes casos: a) en el evento que por cualquier hecho u omisión imputable a la Subarrendadora, se entorpezca el acceso a los Inmuebles objeto del contrato de cualquier funcionario del Servicio o de contribuyente que asista a éste, siempre que se haya requerido previamente la subsanación del entorpecimiento por parte de la Subarrendadora con un plazo de al menos quince (quince) días hábiles anteriores al envío del aviso; y b) en el caso que la Subarrendadora sea condenada penalmente de acuerdo a las disposiciones de la ley número veinte mil trescientos noventa y tres. tres) Con todo, el contrato se dará por terminado anticipadamente, si por causa de hechos o acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito, se verifica la destrucción del inmueble subarrendado o daño severo sobre la propiedad que haga imposible su uso natural y obvio, no existiendo obligación de ninguna de las partes de indemnizar los daños producidos por dicho motivo o causal. Para dar por terminado anticipadamente al contrato en virtud de un acto de autoridad, esta causal deberá ser debidamente fundada y las partes deberán previo a la resolución del contrato, alcanzar un acuerdo respecto de las condiciones económicas y comerciales del término anticipado. De igual forma, la Subarrendadora estará facultada para dar término anticipado al contrato, previa



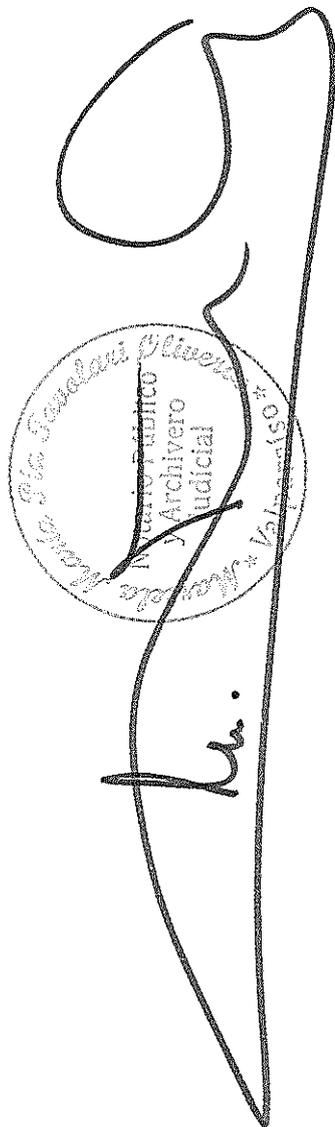
notificación por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del Subarrendatario, con una antelación de sesenta días corridos, por las siguientes causales: a) Si el Subarrendatario incurre en atraso en más de dos pagos mensuales, consecutivos o no, en el pago de cualquiera de las rentas de subarrendamiento o de suministros domiciliarios y servicios comunes.; b) Uso de la propiedad arrendada para un uso distinto de aquel convenido en el presente contrato; c) Si el Subarrendatario subarrienda la propiedad en todo o parte. d) Si la Subarrendataria causare a los inmuebles dados en arriendo daños o perjuicios graves, que impidan su utilización posterior. e) Si la Subarrendataria no mantuviere a su costa los inmuebles en normal estado de conservación, sin perjuicio del desgaste natural producido por el uso legítimo de los inmuebles y el transcurso del tiempo, y sin perjuicio además de lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato. f) Si la Subarrendataria efectuare modificaciones o innovaciones estructurales a los inmuebles dados en arriendo sin contar con la previa autorización escrita de la Subarrendadora. A este respecto, la Subarrendataria requerirá una autorización expresa de la Subarrendadora, para efectuar cualquier modificación a la fachada, al sistema eléctrico, y al sistema de seguridad. g) Si el Subarrendatario infringiere el Reglamento del edificio. h) Si el Subarrendatario contraviene o infringe las obligaciones y prohibiciones que le corresponden conforme el presente contrato. En los casos anteriormente aludidos, la Subarrendadora deberá informar este hecho a la Subarrendataria por escrito, señalando un plazo para subsanar y, en caso de que no se subsanare



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

dentro del plazo indicado, podrá solicitar el término anticipado, que será declarado por las partes como término de común acuerdo, lo que se entiende además sin perjuicio de los derechos que la legislación vigente y el presente contrato le otorguen a la Subarrendadora y al Subarrendatario. **DÉCIMO. Mantenciones, reparaciones y mejoras.**

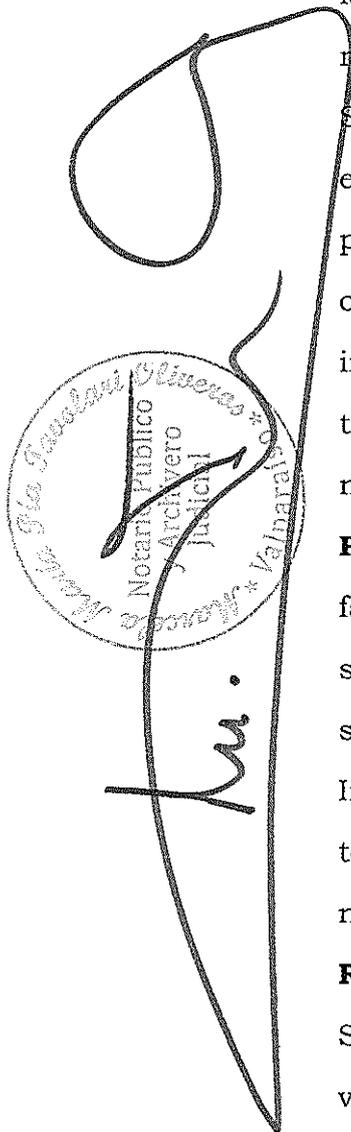
A) La Subarrendataria se obliga a mantener los inmuebles entregados en arriendo en perfecto e impecable estado de aseo, conservación y presentación general, y a realizar las reparaciones locativas debidas, sin perjuicio del desgaste producido por el uso legítimo de los mismos y el transcurso del tiempo. B) En caso de que los Inmuebles requieran reparaciones necesarias, con el objeto de mantener los Inmuebles en estado de servir para el fin que han sido subarrendados, en los términos a que se refiere el inciso primero del artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil, éstas deberán ser ejecutadas a costa de la Subarrendataria, salvo que dichas reparaciones necesarias fueran producto de daños estructurales del edificio del que forman parte los Inmuebles (en dicho caso, estas reparaciones serán a costo y cargo de la Subarrendadora). En caso que se produzca algún desperfecto estructural en el Inmueble por el cual deba responder la Subarrendadora, la Subarrendataria dará aviso por escrito de inmediato a la Subarrendadora para que lo haga reparar. Si no se tomaran las medidas pertinentes dentro de los diez días siguientes después del aviso, la Subarrendataria tendrá derecho a hacerlo reparar y descontarlo del pago del arriendo. En este caso, la Subarrendataria se compromete a que los gastos de las reparaciones deberán ser a precio de mercado,



comprometiéndose a realizar al menos dos cotizaciones al respecto. C) Las reparaciones locativas que sea necesario realizar en el inmueble, serán ejecutadas por la Subarrendataria y a su costo, para esto último deberá informar a la Subarrendadora por escrito de la necesidad de efectuar las mismas. A título meramente ejemplar, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se entiende que estas reparaciones comprenden: reparación o reemplazo de cielos rasos, pintura de paredes, reemplazo de cerámicas, reemplazo de vanitorios, inodoros, lavaplatos, grifería, interruptores eléctricos, manillas de puertas, cerraduras, y otras de similar naturaleza que no impliquen modificaciones estructurales en el inmueble. D) Las reparaciones o mejoras útiles que se ejecuten en el inmueble, esto es, aquellas que sin ser necesarias generen un aumento en el valor del bien, podrán ser ejecutadas por el Subarrendatario sin que la Subarrendadora deba reembolsar suma alguna por ellas, pudiendo el Subarrendatario al término del contrato retirarlas siempre que dicho retiro no cause detrimento a los inmuebles. E) Las mantenciones periódicas y/o preventivas de los sistemas de climatización de los inmuebles deberán efectuarse periódicamente y serán de exclusivo cargo de la Subarrendadora, encontrándose facultado para requerir su reembolso al Subarrendatario, mediante cargo en los gastos comunes a pagar en el mes inmediatamente siguiente a aquel en que se hubieren realizado. F) Aquellas mantenciones contingentes o imprevistas que deban realizarse en los sistemas de climatización, cañerías de agua, evacuación de aguas servidas y electricidad, derivadas de fallas, roturas, obsolescencia o mal funcionamiento de



los mismos, que deriven de deterioros ocasionados por el transcurso del tiempo, término de vida útil, fallas en la instalación o construcción, defectos en la calidad de los materiales o instalación u otros motivos que no sean imputables al Subarrendatario, serán de cargo exclusivo de la Subarrendadora. G) Si dichas mantenciones o reparaciones debieran efectuarse por hecho atribuible a la Subarrendataria, sus dependientes o contribuyentes, serán ejecutadas por la Subarrendadora, quien estará facultado para requerir su reembolso al Subarrendatario, mediante cargo en los gastos comunes a pagar en el mes inmediatamente siguiente a aquel en que se hubiere terminado la ejecución de dichas reparaciones o mantenciones y de acuerdo a valores de mercado. **DÉCIMO PRIMERO. Visitas:** El Subarrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que la Subarrendadora, o quien sus derechos represente, pueda visitar los Inmuebles, sometiéndose a las medidas de seguridad que el Servicio de Impuestos Internos pudiere establecer para el ingreso de terceros a sus dependencias, sin que ello entorpezca el normal funcionamiento del Servicio. **DÉCIMO SEGUNDO. Responsabilidad de la Subarrendadora;** La parte Subarrendadora se hará responsable del saneamiento de los vicios de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley, sin perjuicio de las demás acciones que pudiese ejercer el Servicio para la indemnización de perjuicios y debido resguardo del interés fiscal. Cabe señalar que la Subarrendadora no responderá ni indemnizará perjuicios a la Subarrendataria, ni a terceros por robos o hurtos que pudieren ocurrir en los Inmuebles



subarrendados, ni por los perjuicios que pudieren producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o el calor, no imputables a la Subarrendadora. Sin perjuicio de lo anterior, la Subarrendadora será responsable de cubrir los seguros mencionados en la cláusula séptima del Reglamento Interno del Mall Ross (Anexo C) hasta el término de la vigencia de la póliza adjunta como Anexo D. **DÉCIMO TERCERO. Garantía:** Con el fin de garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Subarrendataria en virtud del presente contrato, se obliga dentro de los quince días siguientes a la total tramitación de la Resolución que autorizará el presente contrato, a entregar a la Subarrendadora la suma equivalente en pesos a esa fecha a mil ciento un Unidades de Fomento, mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco citada en la cláusula quinta, debiendo suscribirse por ambas partes un documento en el que conste la entrega y recepción conforme de dicha garantía. En caso de no ser utilizada por la Subarrendadora, la garantía entregada, le será restituida a la Subarrendataria, al término del contrato, dentro de los treinta días siguientes a la restitución material de los Inmuebles subarrendados, con la respectiva liquidación, en la que señalará expresa y detalladamente las deducciones aplicadas en el evento de haberse hecho efectiva, ya sea parcial o totalmente. Las partes no podrán en caso alguno imputar al pago de rentas de subarrendamiento la presente garantía, ni aun tratándose del canon del último mes. Asimismo, la Subarrendadora no

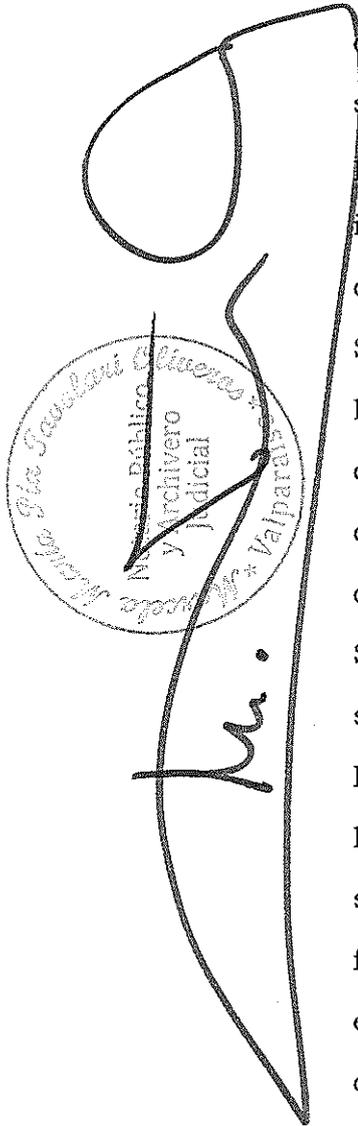


Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

podrá imputar a esta garantía, los trabajos que demande para restablecer la condición original del inmueble.

**DÉCIMO CUARTO. Clausura del Establecimiento de Comercio por violación a la Ley General de Urbanismo y Construcción y otras:** Si hubiera cualquier violación a la Ley General de Urbanismo y Construcción o a su Ordenanza o a las ordenanzas municipales, respecto de los Inmuebles subarrendados, no imputable a la Subarrendadora sino que provenga de una acto o hecho, que implique o pueda implicar la clausura del establecimiento de comercio, o cualquiera otra obstrucción a su funcionamiento, la Subarrendataria procederá de inmediato a iniciar a su costo las gestiones necesarias para subsanar la violación correspondiente dentro del plazo de sesenta días o dentro del plazo que fije la autoridad para subsanarlo. Si esto no ocurre, esto es, si existiendo violación a la normativa, la Subarrendataria no inicia las gestiones necesarias para subsanar la situación de irregularidad que afecta a los Inmuebles, la Subarrendadora tendrá derecho para tomar las medidas necesarias para remediar dicha violación, siempre a costa de la Subarrendataria, sin perjuicio de la facultad de poner término inmediato al contrato, y de exigir el pago de la indemnización que sea procedente conforme a derecho.

**DÉCIMO QUINTO. Derechos e Impuestos:** Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, derechos, inscripciones y/o subinscripciones, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato, ha contraído El Subarrendatario, serán



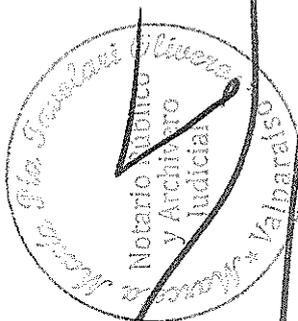
Handwritten signature and circular notary stamp of Marcela María Pía Favolari Oliveros, Notario Público Valparaíso, with 'Archivero Judicial' written vertically.



de cargo exclusivo de éste. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley número ochocientos veinticinco, del año mil novecientos setenta y cuatro, declara la Subarrendadora que el presente contrato se encuentra afecto al pago de Impuesto al Valor Agregado, por corresponder al arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquiera otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial ni de otro tipo de establecimientos de comercio. **DÉCIMO SEXTO. Contribuciones.** Será de cargo de la Subarrendadora el pago de las contribuciones de bienes raíces de los inmuebles dados en subarrendamiento, lo cual deberá ser acreditado al Subarrendatario a solo requerimiento de éste. En caso de que, por cualquier motivo, la Subarrendataria pague las contribuciones de bienes raíces que se encontraren impagas, ésta quedará autorizada para deducir la suma respectiva de los cánones de subarrendamiento, según lo dispuesto por el artículo veinticinco de la Ley número diecisiete mil doscientos treinta y cinco, sobre Impuesto Territorial. **DÉCIMO SÉPTIMO. Notificación:** Todas las notificaciones, incluyendo aquéllas correspondientes a cambio de domicilio que se practiquen, se harán por escrito mediante carta certificada despachada al efecto, y se entenderá que han sido practicadas al tercer día corrido desde la fecha de depósito de la carta en la empresa de correos. Para ello, las partes establecen como domicilio los previamente señalados al momento de su individualización. Lo anterior es sin perjuicio que, durante la vigencia del contrato, las partes



puedan modificar su domicilio, lo cual se deberá notificar en la forma señalada en el presente artículo. Con todo, las partes podrán validar diversos medios de realizar las comunicaciones entre sí, como, por ejemplo: cartas entregadas directamente en el domicilio de la contraria con constancia de recepción y fecha de entrega; intercambio de correos electrónicos, u otra fórmula que contare con el asentimiento de ambos contratantes. Las comunicaciones que se practiquen a través de correo electrónico deberán hacer referencia, en cada oportunidad, al mensaje de la contraria que ha llegado a destino y acusar recibo de tales comunicaciones. **DÉCIMO SÉPTIMO. Divisibilidad:** Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente contrato es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones del contrato continúan plenamente vigentes. **DÉCIMO OCTAVO. Acuerdo Íntegro:** El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y no puede ser modificado ni enmendado, excepto que ello se efectúe por acuerdo escrito adoptado por ambas partes. **DÉCIMO NOVENO. Ley Aplicable:** El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile, y en particular por los artículos mil novecientos quince y siguientes del Código Civil, en lo que fuere pertinente. Se deja expresa constancia que, por ser el Subarrendatario un Servicio Público, el libre acceso de los ciudadanos a las Oficinas no puede ser obstaculizado ni embarazado por la Subarrendadora u otros ocupantes del edificio, en su caso, salvo en eventos de caso fortuito o fuerza mayor. En este sentido, y de conformidad con las previsiones del Reglamento, las partes acuerdan que



el Servicio de Impuestos Internos determinará, a su sola discreción, el horario de funcionamiento de los Inmuebles arrendados. **VIGÉSIMO. Cesibilidad del Contrato:** La Subarrendataria no podrá, en ningún caso, ceder o transferir, parcial o totalmente, a cualquier título, el presente contrato o los derechos y obligaciones emanados de él, sin el consentimiento previo y por escrito de la Subarrendadora. Por su parte, si la propietaria de los Inmuebles, de acuerdo a lo indicado en la cláusula primera del contrato, vende, cede o transfiere la propiedad del Edificio, este contrato de subarrendamiento será oponible a los nuevos propietarios, los cuales deberán respetar total e íntegramente el presente contrato. **VIGÉSIMO TERCERO. Domicilio:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **VIGÉSIMO CUARTO. Modificación del presente contrato.** El presente contrato de subarrendamiento podrá ser modificado siempre que cuente con la autorización expresa de las partes. **VIGESIMO QUINTO. Autorización para inscripciones.** Queda facultado el portador de copia autorizada de este instrumento para requerir donde corresponda las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. **VIGÉSIMO SEXTO. Personerías:** La personería de don SERGIO FLORES GUTIERREZ para representar al SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS consta en las Resoluciones SIIPERS número doscientos cuarenta y seis/trescientos sesenta y cinco/dos mil dieciocho, de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos. La personería de don ABRAHAM



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

ALEXIS SILVA VERA, para representar a la sociedad HIT CHILE SpA., consta en la escritura pública de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, otorgada en la Notaría de don Luis Ignacio Manquehual Mery. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y de la Notario que autoriza. Escritura redactada por la abogada Paola González Castro. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes ante la Notario que autoriza. Queda anotada en el registro de instrumentos públicos de la Notaría a mi cargo. Se da copia. kg. **Doy fe.**

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp: Notario Público y Archivero Judicial Valparaíso]*

*[Handwritten signature]*

**SERGIO FLORES GUTIÉRREZ**

Director Regional de Valparaíso **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

Nombre: *Sergio Flores Gutiérrez*  
C.I. : *7632933-8*



*[Handwritten signature]*

**ABRAHAM ALEXIS SILVA VERA**

p.p. **HIT CHILE SpA.**

Nombre: *Abraham Silva V.*  
C.I. : *13.019.891-0*



*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp: Notario Público y Archivero Judicial Valparaíso]*

*[Handwritten signature]*

*Inutilizada*  
Conforme Art. 404 C.O.F.

*[Handwritten signature]*

Notario Público  
y Archivero  
Judicial  
Municipalidad de Valparaíso



REGLAMENTO INTERNO  
EDIFICIO OFICINAS MALL  
VALPARAÍSO

**PRIMERO. ANTECEDENTES.** Según consta en el contrato de arrendamiento con opción de compra de fecha 23 de septiembre de 2014, Inmobiliaria BZ S.A. vendió, con opción de compra a Compañía de Seguros Corpvida S.A. el edificio denominado Mall Valparaíso, ubicado en el "Lote Resultante", de la fusión de los inmuebles ubicados en Valparaíso. Calle Victoria números 2.921 al 2.929, rol de avalúo N°155-4; calle Victoria números 2.937 al 2.955, rol de avalúo N°155-5; calle Juana Ross números 45 al 59, rol de avalúo N°155-2; calle Victoria números 2.901 al 2.913, esquina de calle Juana Ross números 475 al 499, rol de avalúo N°155-3; Avenida Argentina número 540, Lote A, rol de avalúo N°155-8; Avenida Argentina número 540, Lote B, rol de avalúo N°155-8; Avenida Argentina números 602, 620 y 638, compuesta por el Lote B y resto del Lote A, que hoy forma un solo cuerpo, comprendido en las letras A, E, F y G, rol de avalúo N°155-9; Avenida Argentina esquina de calle Rancagua, rol de avalúo N°155-10; calle Rancagua números 24 al 50, rol de avalúo N°155-11; calle Rancagua números 58 y 68, rol de avalúo N°155-12; y retazo de terreno que corresponde a parte del Lote A, ubicado en Avda. Argentina números 578 al 638, rol de avalúo N°155-13; individualizado en el plano agregado con el N°2.656 en el Registro de Documentos del año 2013.

En el lote individualizado en el párrafo anterior, se encuentra construido un centro comercial (en adelante, el "Centro Comercial"), que incluye un edificio de oficinas (en adelante indistintamente el "Edificio de Oficinas" o el "Edificio"). El Edificio de Oficinas, está compuesto por un total de 4 pisos, con una superficie total aproximada de 4.000 metros cuadrados destinados a oficinas, distribuidos entre el piso 4 al 7.

**SEGUNDO. DEFINICIONES**

Para todos los efectos del presente documento, los términos con letra mayúscula inicial tienen el significado respectivo que se atribuye a los mismos a continuación, independientemente de que se utilicen en sus formas singular o plural o para el género masculino o femenino:

- a) "Arrendador" o "Arrendadora", significa INMOBILIARIA BZ S.A. o quien la suceda o reemplace conforme a los términos de cada contrato de arrendamiento.
- b) "Arrendatario", significa toda persona que haya suscrito un contrato de arrendamiento respecto de alguna Oficina con el Arrendador. También se aplicará como término genérico para todo usuario, ocupantes o tenedor de las Oficinas pero sólo respecto de las disposiciones que impongan obligaciones o restricciones respecto del uso y



funcionamiento de las Oficinas y los Bienes de uso común;

- c) "Bienes de Uso Común", significa los bienes y áreas del Edificio que benefician a dos o más Unidades, incluyendo, pero no limitado a, instalaciones generales y ductos de energía eléctrica, de alcantarillado, de gas, de agua potable y sistema de comunicaciones y circulaciones horizontales y verticales, ascensores, escaleras, salas de basura, sala de máquinas, equipo electrógeno, pasillos, sistema de iluminación interior y exterior, puertas de acceso, lobby o hall de acceso, áreas de espera, conserjería y portería.
- d) "Centro Comercial", tiene el significado establecido del artículo primero de este documento.
- e) "Cuota de Servicios Comunes", significa la proporción en que debe contribuir mensualmente cada Arrendatario de Oficinas, conforme a lo establecido en cada contrato de arrendamiento;
- f) "Edificio" o "Edificio de Oficinas", tiene el significado establecido en el artículo primero de este documento.
- g) "Reglamento" o "Reglamento Interno" significa el presente documento o el que el Arrendador emita en su reemplazo.
- h) "Unidad" u "Oficina", significa los espacios destinados a oficinas determinados por el Arrendador en cada uno de los contratos que celebre con terceros. Estas unidades estarán identificadas individualmente en los planos que formen parte de cada contrato de arrendamiento;

**TERCERO. REGLAMENTO DE NORMAS DE ADMINISTRACIÓN.** Con el objeto de precisar los derechos y obligaciones de los usuarios, tenedores, Arrendatarios y/o ocupantes de los espacios destinados a oficinas y con el objeto de regular las relaciones entre el Arrendador y los anteriores, a fin de proveer al buen régimen interno de las unidades del Edificio de Oficinas, el Arrendador ha determinado establecer las reglas contenidas en el presente Reglamento, el que tendrá fuerza obligatoria respecto a todos los usuarios, tenedores, Arrendatarios y ocupantes de los espacios destinados a oficinas del Edificio de Oficinas antes descrito.

Se deja constancia que el presente Reglamento no tendrá aplicación a los locales comerciales del Centro Comercial, respecto de los cuales tendrá fuerza obligatoria la Normativa de Arrendamiento del Mall Valparaíso, dictado con fecha 1 de septiembre de 2014 por el Arrendador, o las que la replacen y/o sustituyan.

Las disposiciones del presente Reglamento se entenderán incorporadas en los contratos de arrendamiento respectivos de las Oficinas con la sola aceptación del mismo en el contrato de arrendamiento.

**CUARTO. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES EN EL USO DE LAS OFICINAS, ESTACIONAMIENTOS Y BODEGAS.** Los Arrendatarios de las Oficinas, deberán ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los derechos de los demás Arrendatarios del Edificio y del Centro Comercial. Las Oficinas se usarán en forma



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

## REP. 896-2024

ordenada y tranquila, respetando siempre los derechos de los demás Arrendatarios y, no podrán hacerse servir para otros objetos que los establecidos en el presente Reglamento y en el contrato de arrendamiento respectivo. Tampoco se podrá ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás Arrendatarios, o que comprometa su seguridad o salubridad, ni provocar ruidos, ni almacenar en las Oficinas, materias que puedan dañar a las otras Oficinas del Edificio o a los Bienes de Uso Común. En consecuencia, los Arrendatarios deberán hacer uso de sus Oficinas en forma ordenada, tranquila y se abstendrán de conductas reñidas con la moral, las buenas costumbres y la convivencia pacífica y respetuosa. Queda terminantemente prohibido destinar, en todo o en parte, las Oficinas o cualquier otro bien o área puesta a disposición de los Arrendatarios conforme al contrato de arrendamiento respectivo o conforme a este Reglamento, a otros usos que no sean los de Oficinas, estacionamientos o bodegas, según corresponda. Asimismo, queda estrictamente prohibido lo siguiente:

1. Ceder a cualquier título la tenencia de las Oficinas, estacionamientos o bodegas del Edificio sin previa autorización del Arrendador dada por escrito, salvo que en el respectivo contrato de arrendamiento se autorice al Arrendatario expresamente para ello;
2. Tener o mantener en las Oficinas, estacionamientos o bodegas, aunque sea en forma transitoria, materias húmedas, infectas, malolientes, o de cualquier naturaleza o condición que puedan dañar o molestar a los demás Arrendatarios del Edificio; igualmente se prohíbe ingresar, tener y/o mantener en las Oficinas, estacionamientos o bodegas, aunque sea en forma transitoria, materias inflamables, explosivas o peligrosas, por ejemplo: balones de gas, petróleo, bencina, parafina, kerosene, etcétera;
3. Causar ruidos o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás Arrendatarios. Los Arrendatarios, sus dependientes y empleados no podrán hacer funcionar aparatos de radio, televisión o instrumentos musicales en forma tal que molesten a sus vecinos;
4. Ocupar con muebles u otros objetos o bienes los pasillos, escaleras u otros espacios de uso común; molestar el libre espacio o acceso a ellos o usar los bienes de uso común en forma que impida o embarace el goce de ellos por los demás Arrendatarios;
5. Colocar, sea en el techo, techumbre, terrazas, o en los pasillos de uso común del Edificio, objetos o letreros que alteren el ornato o estética de los mismos. Cualquier instalación deberá ser previamente aprobada por escrito por el Arrendador;
6. Colocar antenas de televisión, bajadas de cables, de antenas de radio, televisión u otros aparatos en las fachadas de las Oficinas, como, asimismo, toda clase de artefactos de aireación o calefacción, no aprobados previamente y por escrito por el Arrendador;



7. Estacionar autos, motos, bicicletas u otros vehículos, bultos o cajones, en los espacios de circulación; o estacionar vehículos sobrepasando la línea demarcatoria de los estacionamientos, quedando autorizado el Arrendador para efectuar su retiro por cuenta y con cargo al infractor. Estará prohibido, además, usar por parte de los Arrendatarios, sus empleados y dependientes, visitas y proveedores más estacionamientos que los específicamente permitidos en sus respectivos contratos;
8. Construir o colocar cualquier tipo de objetos que dificulten el paso de personas o vehículos de emergencia por las vías de acceso del Edificio;
9. Lavar cualquier tipo de vehículo, alfombras o cualquier otra cosa en los estacionamientos o en los espacios de uso común;
10. Provocar humaredas, cualquiera sea su origen. Comer, beber o fumar en los espacios de uso común o además realizar esta última actividad dentro de las Oficinas, excepto en aquellos espacios habilitados para tal efecto, previa autorización dada por escrito por el Arrendador. Asimismo, está prohibido que las visitas de los Arrendatarios utilicen los pasillos o escaleras como lugares de espera. Para ello deberán usar el hall de acceso, sala de estar o el lugar que para estos efectos designe el Arrendador;
11. Colocar maceteros, ropa o cualquier otro objeto sobre las ventanas de las Oficinas o en sus fachadas;
12. Hacer alteraciones o modificaciones no autorizadas por el Arrendador o que afecten la estética, calidad, aspecto, arquitectura, estructura resistente, salubridad o seguridad del Edificio. Los cambios o modificaciones internas de una Unidad deberán ser autorizados por el Arrendador;
13. Efectuar cualquier obra o actividad de habilitación de las Oficinas sin que el respectivo proyecto haya sido aprobado por el Arrendador; siendo de exclusiva responsabilidad y costo de cada Arrendatario dar cumplimiento a la normativa legal y municipal pertinente. Asimismo, será de responsabilidad y de costo exclusivo de cada Arrendatario:
  - a. la tramitación y obtención de los permisos municipales, patentes comerciales y de cualquier otro que corresponda conforme a derecho.
  - b. Todo daño o perjuicio material que se produzca, directa o indirectamente, a la Oficina entregada en arrendamiento, al Edificio o a uno cualquiera de los demás Arrendatarios con ocasión de los referidos trabajos;
14. Ingresar a la zona de servicios de ascensores, de bombas, sala de basura, de electricidad, de presurización, y en general, a cualquier otra área destinada al



## REP. 896-2024

funcionamiento de los Bienes de Uso Común del Edificio o de sus Oficinas. Sólo podrán ingresar a estos lugares el Arrendador, su personal y demás personas expresamente autorizadas por el primero por escrito.

15. Clavar o hacer perforaciones en los cielos o techos de las Oficinas, excepto en aquellos puntos destinados a la instalación de lámparas u otro tipo de iluminación; abrir ventanas, puertas, ventilaciones o instalar extractores de aires, chimeneas o conductos para el humo, además de los existentes, que tengan salidas a los pasillos de uso común o al exterior del Edificio; abrir o cerrar ventanas o construir balcones; suprimir puertas, ventanas o ventilaciones actualmente existentes en los muros exteriores; modificar los muros que den frente a los pasillos de uso común o que dividan las Oficinas, bodegas y estacionamientos entre sí o cualquier otro muro del Edificio; modificar elementos en el techo o la techumbre y modificar o remplazar las instalaciones o maquinarias de uso común, en forma que impida o perjudique el goce de ellos por los demás Arrendatarios, salvo autorización previa y por escrito del Arrendador;
16. Alterar las instalaciones eléctricas, de agua o alcantarillado que sirvan a cada Oficina, salvo autorización previa y por escrito del Arrendador.
17. Realizar construcciones o transformaciones de arquitectura que afecten el volumen de aire disponible en los espacios utilizables por las personas o en superficies destinadas a ventilación, como, asimismo, realizar obras que alteren las instalaciones de gas y los conductos colectivos de evacuación de gases, sean en los Bienes de Uso Común o en las Oficinas del Edificio.
18. Lanzar desperdicios, basuras u otros objetos a los espacios de uso común o estacionamientos;
19. Botar cualquier clase de basuras, desperdicios u otros elementos por las ventanas de las Oficinas; botar botellas, ampollas, vidrios o cualquier elemento cortante por los ductos de la basura y, asimismo, echar en los ductos y tolvas de basura materiales o basuras sueltas sin empaquetar o en estado líquido, o en paquetes de un tamaño mayor a la capacidad de los ductos, ni objetos cortantes o contundentes, tales como tarros, botellas, vidrios, etcétera;
20. Dejar abiertas las llaves de suministro de agua potable, que provoque rebalses o desbordes que afecten a otras Oficinas o bienes de uso común. En estos casos, el costo de las reparaciones por los perjuicios causados corresponderá en forma directa y exclusiva al Arrendatario responsable;
21. Sacudir en las escaleras, pasillos o terrazas, felpudos, alfombras o choapinos, desparramar el polvo que se acumule del barrido de cada Oficina;
22. Utilizar los ascensores del Edificio en forma inadecuada, es decir, de cualquier



forma que afecte su capacidad o que no permita su uso normal a los Arrendatarios del Edificio. El Arrendador, en casos calificados, por ejemplo, mudanzas, podrá autorizar el uso de los ascensores para el transporte de bienes;

23. Efectuar alteraciones o transformaciones que afecten a las instalaciones de ascensores o a cualquier otro Bien de Uso Común;

Salvo en los casos en que se establezca una sanción distinta en forma expresa en el respectivo contrato de arrendamiento, toda infracción a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento será sancionada con una multa de 15 Unidades de Fomento por cada infracción, pudiendo el Arrendador elevar al doble su monto en caso de reincidencia. Asimismo, el Arrendador podrá adoptar las medidas que estime necesarias para retrotraer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, incluyendo, pero no limitado a, el retiro, corrección o modificación de las obras ejecutadas por el infractor, con cargo a éste, lo que será cobrado conjuntamente con la Cuota de Servicios Comunes del mes siguiente a aquel en que se haya adoptado la medida respectiva, sin perjuicio del derecho del Arrendador de poner término anticipado, en forma unilateral, al respectivo contrato de arrendamiento, por incumplimiento del Arrendatario. Se considerará una infracción de un Arrendatario, cualquier acto u omisión de su personal, proveedores, contratistas, visitantes u otras personas que ingresen al Edificio por cuenta del Arrendatario.

**QUINTO. REPARACIONES Y MANTENCIONES.** Será de cargo de cada Arrendatario, la reparación, conservación y mantención de la Oficina, estacionamiento o bodegas entregada en arrendamiento, de sus muros, losas, divisiones, vigas y de los muros exteriores que no sean estructurales, en la parte que dan al interior de su Unidad, pisos, ventanas, puertas, de las instalaciones respectivas de luz eléctrica, agua, gas, alcantarillado y ventilación, en lo que quede dentro de su Unidad, a partir de los empalmes de entrada a la Unidad y hasta la salida de la misma. Si un Arrendatario no efectuare las reparaciones de desperfectos que puedan producir daños en otras Unidades o en Bienes de Uso Común, el Arrendador le fijará un plazo al efecto. Si las reparaciones no se efectuaren transcurrido dicho plazo, se procederá conforme a lo establecido en la parte final del artículo quinto anterior.

**SEXTO. MODIFICACIONES Y HABILITACIONES.** Cada Arrendatario podrá hacer dentro de su Oficina, y bajo su responsabilidad las modificaciones que estime convenientes, previa autorización por escrito del Arrendador y siempre que no contravengan las prohibiciones indicadas en el artículo cuarto anterior. Para estos efectos, el interesado deberá presentar previamente al Arrendador el proyecto correspondiente, debidamente suscrito por los profesionales responsables. Se deja expresa constancia que cambios de pavimentos o suelos, perforaciones del piso o losa y tratamientos en áreas verdes pueden dañar los ductos de gas, electricidad, agua fría, agua caliente, corrientes débiles e impermeabilización del Edificio y, en tal caso se deberán reparar todos los daños causados



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

## REP. 896-2024

a las demás unidades o a los bienes de uso común. En todo caso, las modificaciones no podrán afectar en forma alguna la estructura misma de la Oficina, estacionamiento o bodegas, ni comprometer sus condiciones de seguridad, solidez y salubridad, ni dañar la estética y la arquitectura del Edificio, ni comprometer la seguridad de los Arrendatarios, de las restantes Oficinas o del Edificio en general. En especial, no podrán efectuarse modificaciones o instalaciones de cualquier especie o usarse las propiedades en cualquier forma, sin la autorización previa del Arrendador.

Será responsabilidad de cada Arrendatario instalar y mantener, a su cargo y costo, la red Sprinkler que sea necesaria para cada Oficina.

El Arrendador queda facultado para inspeccionar la correcta ejecución del proyecto general presentado y aprobado, así como solicitar las pruebas y certificaciones que estime conveniente, las que serán de cargo del Arrendatario. En caso de falla, el Arrendador podrá hacer realizar las reparaciones necesarias por cuenta y con cargo al Arrendatario.

Todos los trabajos a cargo del Arrendatario deben ser ejecutados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, tanto municipales, SESMA, Sanitarias, de bomberos, de las compañías aseguradoras, de electricidad y de cualquier otra repartición que se requiera.

El Arrendatario deberá ejecutar los trabajos de acuerdo con los criterios de diseño de del Centro Comercial, empleando materiales de primera calidad y respetando fielmente los documentos, planos y diseños aprobados por el arquitecto de la Arrendadora. No se podrá modificar el proyecto salvo expresa autorización de la Arrendadora. El Arrendatario faculta a la Arrendadora para detener las obras si modifica el proyecto o materialidad aprobados.

El Arrendatario es totalmente responsable por los actos u omisiones producidos con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a su cargo según el contrato de arrendamiento y de este documento, tanto del arquitecto o constructor que designe, como de los contratistas, subcontratistas y sus dependientes. La Arrendadora puede prohibir el acceso al Centro Comercial o al Edificio, al arquitecto, constructor o subcontratistas del Arrendatario o su personal, cuando considere que las actividades de los mismos son perjudiciales a sus intereses o los del Centro Comercial o del Edificio, debiendo en tal caso el Arrendatario proceder al reemplazo correspondiente en forma inmediata. Esta situación no dará derecho a prórrogas de ninguna naturaleza.

El Arrendador estará facultado para exigir, como condición para el ingreso de contratistas o proveedores de los Arrendatarios que vayan a ejecutar trabajos o instalaciones o los mismos, la contratación de seguros que incluyan al Arrendador como asegurado adicional, incluyendo, pero no limitado a, una póliza de todo riesgo construcción y una póliza de responsabilidad civil.

**SÉPTIMO. SEGUROS.** Los Arrendatarios deberán mantener y contratar los seguros que estimen convenientes para proteger sus bienes y las personas que trabajen o visiten la



Oficina. Sin perjuicio de lo anterior, los Arrendatarios deberán tener contratados a favor de la Arrendadora (como asegurada adicional) y a satisfacción de ésta, desde la fecha en que le sea entregada la respectiva Oficina y durante toda la vigencia de su respectivo contrato de arrendamiento, los seguros que se establecen en el párrafo siguiente, en relación con la Oficina y toda obra, construcción, mejora de cualquier clase, instalaciones, equipos, maquinarias de propiedad del Arrendatario.

Los seguros específicos para cada evento deben ser aprobados por el Arrendador:

- a) Por responsabilidad civil extracontractual general, incluyendo cláusula de responsabilidad civil de empresa e inmueble;
- b) Seguros de incendio y terremoto más todas las coberturas adicionales de cada ramo, incluyendo las siguientes: rotura de cañerías, daños por aeronaves, daños por movimientos sísmicos o terremotos, y conmoción terrestre, incendio por terremoto o conmoción terrestre, actos terroristas o maliciosos, tempestad, tormenta y análogos, explosión, incendios y/o daños a causa de huelgas, motines, desorden popular, daños por explosión de vehículo, salida de mar, daños por vientos, avalancha, saqueo, filtración de aguas lluvias y retiro de escombros; el seguro deberá cubrir también honorarios profesionales y daño eléctrico; y
- c) Seguro de rotura de cristales, vidrios, con todos los adicionales del ramo.

La Arrendadora queda facultada para contratar por cuenta de los Arrendatarios los referidos seguros en caso que éstos no acrediten al Arrendador haberlos contratado o renovado su vigencia, según corresponda, dentro de los 5 días siguientes a la fecha del contrato de arrendamiento respectivo o a la fecha de vencimiento de la póliza respectiva, según corresponda, pero sin que ello signifique que la Arrendadora asume ninguna responsabilidad en caso de no contratarlos.

Si el seguro es contratado por la Arrendadora, el Arrendatario estará obligado a efectuar el reembolso dentro de tercero día contado desde que la Arrendadora lo solicite, debiendo pagar el valor de las primas más el máximo de interés convencional que la ley permita estipular, interés que aplicará por todo el período que va desde que la Arrendadora haya pagado las primas hasta que el Arrendatario las reembolse.

Los seguros deberán contratarse, renovarse y mantenerse durante toda la vigencia del contrato de arrendamiento respectivo. Los valores asegurados deberán permitir reponer o reconstituir los bienes asegurados.

Las pólizas de seguros antes referidas deberán ser contratadas a satisfacción de la Arrendadora en una compañía de seguros de categoría "AA-" o superior.

Las indemnizaciones que paguen los aseguradores y que correspondan a daños cuya



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

## REP. 896-2024

reparación es de cargo de los Arrendatarios, serán destinadas a reparar el daño indemnizado. No será razón para que el Arrendatario no efectúe tales reparaciones o las haga incompletas, la circunstancia de no estar el respectivo daño asegurado, estar asegurado por un monto menor o que los aseguradores se nieguen a pagarlas o retarden dicho pago.

En el evento de producirse un accidente o siniestro que signifique la destrucción de todo o parte, o la inutilización del Edificio o de la Oficina, el contrato de arrendamiento continuará vigente y la Arrendadora se obliga a invertir, como máximo, el monto que le fuere indemnizado por concepto de seguros en la reparación o reconstrucción de que se trate. De ocurrir el caso previsto en este párrafo, se prorrogará el plazo de vigencia del arrendamiento por el mismo período de tiempo que haya tomado realizar la reparación o reconstrucción del Edificio u Oficina, salvo que el siniestro ocurra en el último año de vigencia del arriendo, caso en el cual el Arrendatario podrá decidir que no se lleve adelante tal reparación o reconstrucción, en cuyo caso la Arrendadora no tendrá la obligación de destinar las indemnizaciones que le paguen los aseguradores a la reparación o reconstrucción del edificio o de la Oficina.

Los Arrendatarios no podrán destinar la Oficina a un uso o destino distinto que pueda dar causa a la terminación de los contratos de seguro o a la reducción de las garantías o coberturas de las pólizas de seguro o respecto del cual no rijan los seguros contratados y, si los Arrendatarios no remedian de inmediato la situación que pudiera causar aquella terminación, reducción o falta de cobertura, la Arrendadora podrá entrar en el área arrendada y remediar dicha situación, debiendo pagar el Arrendatario inmediatamente a la Arrendadora los gastos que con motivo de ello hiciera ésta, no siendo la Arrendadora responsable por ningún daño o avería causados a los bienes de propiedad del Arrendatario y otros que estuvieren en el área arrendada, como resultado de la citada entrada y de las providencias adoptadas.

La Arrendadora requerirá el pago de las obligaciones de que trata este artículo, mediante carta o comunicación escrita despachada al Arrendatario respectivo.

El incumplimiento por parte de un Arrendatario de cualquiera de sus obligaciones, en la forma y plazo establecidos en este artículo se considerará un incumplimiento grave del contrato de arrendamiento respectivo.

**OCTAVO. DE LOS SERVICIOS COMUNES Y DE LA CONTRIBUCIÓN AL PAGO DE LOS SERVICIOS COMUNES.** La Cuota de Servicios Comunes que corresponderá a cada Arrendatario será calculada en la forma que se establezca en cada contrato de arrendamiento.

Los consumos de agua, electricidad y de gas se registrarán por las siguientes normas:



El total del consumo será de cargo de cada Arrendatario según su consumo indicado en el respectivo remarcador individual. Los pagos correspondientes a los consumos se harán directamente a la Arrendadora.

Será responsabilidad de cada arrendatario contratar los servicios de telefonía, internet o similares que estimen necesarios, debiendo en todo caso seguir las directrices que el Arrendador establezca para tales efectos.

**NOVENO. COBRO DE SERVICIOS COMUNES.** El cobro de la Cuota de Servicios Comunes se efectuará por el Arrendador mediante comunicación escrita.

**DÉCIMO. DEL PAGO DE LOS SERVICIOS COMUNES.** Cada Arrendatario deberá pagar la suma mensual que le corresponda por servicios comunes del Edificio, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se realice el aviso de cobro correspondiente. El Arrendatario que no pague oportunamente una Cuota de Servicios Comunes, deberá pagarlos reajustados, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor, entre el mes anterior al del cobro de los servicios comunes y el mes anterior al del pago de éstos; además, deberá pagar el interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables por cada mes o fracción de mes en que se retrasare en el pago, sin perjuicio de las multas que pueda aplicar el Arrendador, en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

No se podrá obligar al Arrendador a recibir por partes el pago de una Cuota de Servicios Comunes, intereses, multas, u otros montos adeudados por el Arrendatario conforme a este Reglamento o al contrato de arrendamiento respectivo. Asimismo, el pago al Arrendador de cualquier monto atrasado deberá comprender el pago de los intereses y/o multas que se deban.

**DÉCIMO PRIMERO. CAMBIO DE DESTINO.** Para cambiar el destino de una Oficina, estacionamiento, bodega o bienes de uso común, se requerirá que el nuevo uso sea autorizado expresamente por el Arrendador, sin perjuicio de los demás permisos y autorizaciones que deban ser obtenidos conforme a la ley aplicable, los que serán de responsabilidad, cargo y costo de cada Arrendatario. Al término del contrato de arrendamiento, el Arrendador tendrá la facultad de exigir al Arrendatario que hubiere modificado el destino de una Oficina, que efectúe los trámites y obtenga las autorizaciones y permisos necesarios para que la Oficina vuelva a tener su destino original, lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad del Arrendatario y condición para la recepción conforme de la Oficina.

**DECIMO SEGUNDO. SUSPENSIÓN SUMINISTROS SERVICIOS.** Se autoriza al Arrendador para que suspenda o requiera la suspensión de los servicios que se suministran a aquellas Oficinas que se encuentren morosas en el pago de dos o más Cuotas de Servicios Comunes o rentas de arrendamiento, continuas o discontinuas.



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

## REP. 896-2024

### **DÉCIMO TERCERO. INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

Cada oficina incluirá un arranque de agua potable en su interior. Asimismo, se entregará factibilidad de conexión a la red general de alcantarillado del Edificio en un punto al interior de cada Oficina. Toda instalación de las Oficinas, incluyendo la conexión a la red existente del edificio, es de cargo del Arrendatario.

### **DÉCIMO CUARTO. INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO Y EXTRACCIÓN.**

Cada Oficina considera la conexión a un arranque de agua fría y un arranque de aire exterior. El Arrendatario deberá ejecutar a su cargo la totalidad del sistema de aire acondicionado para su Oficina, debiendo presentar un proyecto, con las instalaciones respectivas, el que debe ser aprobado por la Arrendadora. El Arrendatario deberá asumir el costo de la mantención de sus equipos instalados.

### **DÉCIMO QUINTO. INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE ILUMINACIÓN.**

La instalación eléctrica de cada Oficina debe ejecutarse sobre la base de un proyecto elaborado por un instalador autorizado y aprobado por la Arrendadora. La Arrendataria debe inscribir la instalación definitiva en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, debiendo entregar a la Arrendadora copia del plano de instalación y el certificado timbrado por esa Superintendencia (anexo TE1 SEC), entregando dicha información a la Arrendadora. Las canalizaciones y cableados de la Oficina, deben ser con antifuego.

En caso que la potencia requerida por la Arrendataria para su red eléctrica sea superior a la capacidad entregada por la Arrendadora, deberá solicitar un aumento de potencia por escrito a la Arrendataria. Siempre que sea posible dicho aumento de potencia, el costo adicional será cargo de la Arrendataria a un valor de mercado en el momento de la instalación UF más IVA por cada KW de aumento, más el valor del empalme eléctrico. Tarifa inicial: BT1 para potencias menores a 10 KW y BT2 para potencias instaladas mayores a 10 KW. Todo aumento de potencia tiene un costo de mercado UF más IVA, más el valor del equipo de medida.

### **DÉCIMO SEXTO. HORARIOS DE ACCESO.**

El Arrendador estará facultado para definir los horarios de acceso a los estacionamientos del Centro Comercial y al Edificio de Oficinas, los que informará a los Arrendatarios mediante una comunicación escrita. Las modificaciones de horario serán informadas a los Arrendatarios de la misma forma, con una anticipación razonable. En caso que un Arrendatario desee acceder a los estacionamientos del Centro Comercial o al Edificio de Oficinas en un horario distinto a los establecidos por el Arrendador, deberá solicitar dicho acceso al Arrendador y cubrir los costos o gastos adicionales que sean necesarios para proveer ese acceso excepcional.



**DÉCIMO SÉPTIMO. MODIFICACIONES.** La Arrendadora podrá modificar libremente el presente Reglamento, ya sea para incorporar nuevas normas o modificar las ya existentes, las que se comunicarán con la debida anticipación a los Arrendatarios.

**DÉCIMO OCTAVO. LEY APLICABLE**

El Presente documento y el contrato de arrendamiento estarán regidos por las leyes chilenas y serán interpretados conforme a ellas, salvo que las partes hayan estipulado en el contrato norma diversa.

Si alguna de las estipulaciones del presente documento y del contrato, en todo o en parte, perdieren su validez u obligatoriedad, o no pudieren legalmente ser cumplidas o aplicadas, a toda persona o en toda circunstancia, el resto del presente documento y del contrato y de sus estipulaciones, será plenamente válido, exigible y aplicable. Asimismo, si alguna de las estipulaciones de los mismos, perdieren su validez u obligatoriedad o no pudieren legalmente ser cumplidas o aplicadas a ciertas personas o en ciertas circunstancias, estas estipulaciones serán plenamente válidas, exigibles y aplicables a las demás personas y en las demás circunstancias.



**Detalle Mobiliario pisos 6 y 7 HIT VALPO****Piso 7**Planta completa

- 184 puestos de trabajo
- Front Desk – Zona de descanso.
- 1 sala de reunión 4 personas + TV
- 1 sala de reunión 4 personas + TV.
- 1 sala de reunión 14 personas + TV.
- 1 sala de training 20 personas + TV.
- 1 Casino privado para 60 personas, con refrigerador y microondas.
- 2 parrillas de asados.
- 13 baños privados 100% habilitados.
- 1 baño para discapacitado.
- 1 lactario.
- Sala LAN.
- 1 terraza privada y equipada.
- 1 bodega insumos.
- 1 bodega de servicio.
- 1 sala de servicio.
- Espacios colaborativos
- 100 lockers
- Aire acondicionado en todas las salas de reuniones y espacios comunes.

**PISO 6**Oficinas cerradas

Oficina	Capacidad
601	8
602	8
603	6
604	6
605	3
606	17
607	21
608	36
609	8
610	16



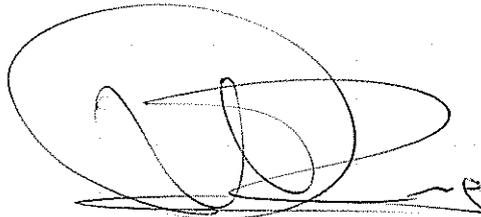
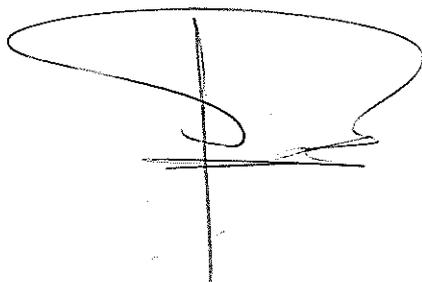
Total	129
-------	-----

- Front Desk
- 1 sala de reunión 10 personas + TV.
- 2 sala de reunión 5 personas + TV.
- 1 sala de training 12 personas + TV.
- 1 casino para 40 personas, con refrigerador y microondas.
- 7 baños privados.
- 1 baño para discapacitado.
- Sala LAN.
- 3 BOX colaborativos + TV.
- 3 Phone box.
- 100 lockers.
- Bodega de servicio.
- Bodega insumos.
- Aire acondicionado en todas las salas de reuniones y espacios comunes.

## PISO 6

### Área planta abierta

- 86 puestos de trabajo.
- 1 sala de reunión 6 personas + TV.
- 2 sala de reunión 4 personas + TV.
- 5 baños privados.
- 1 baño para discapacitado.
- Bodega de servicios e insumos.
- Espacio colaborativo.
- 1 Kitchenette, con refrigerador y microondas.
- 40 lockers.
- Aire acondicionado en todas las salas de reuniones y espacios comunes



## Detalle Mobiliario pisos 6 y 7 HIT VALPO

### Piso 7

#### Planta completa

- 184 puestos de trabajo
- Front Desk – Zona de descanso.
- 1 sala de reunión 4 personas + TV
- 1 sala de reunión 4 personas + TV.
- 1 sala de reunión 14 personas + TV.
- 1 sala de training 20 personas + TV.
- 1 Casino privado para 60 personas, con refrigerador y microondas.
- 2 parrillas de asados.
- 13 baños privados 100% habilitados.
- 1 baño para discapacitado.
- 1 lactario.
- Sala LAN.
- 1 terraza privada y equipada.
- 1 bodega insumos.
- 1 bodega de servicio.
- 1 sala de servicio.
- Espacios colaborativos
- 100 lockers
- Aire acondicionado en todas las salas de reuniones y espacios comunes.

### PISO 6

#### Oficinas cerradas

Oficina	Capacidad
601	8
602	8
603	6
604	6
605	3
606	17
607	21
608	36
609	8
610	16



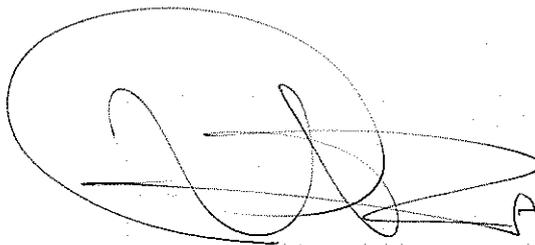
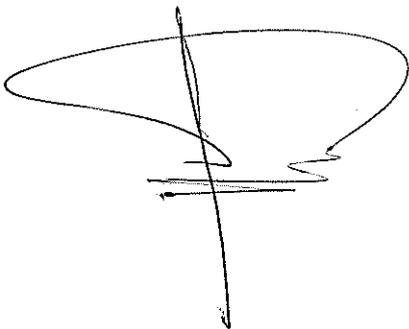
Total	129
-------	-----

- Front Desk
- 1 sala de reunión 10 personas + TV.
- 2 sala de reunión 5 personas + TV.
- 1 sala de training 12 personas + TV.
- 1 casino para 40 personas, con refrigerador y microondas.
- 7 baños privados.
- 1 baño para discapacitado.
- Sala LAN.
- 3 BOX colaborativos + TV.
- 3 Phone box.
- 100 lockers.
- Bodega de servicio.
- Bodega insumos.
- Aire acondicionado en todas las salas de reuniones y espacios comunes.

## PISO 6

### Área planta abierta

- 86 puestos de trabajo.
- 1 sala de reunión 6 personas + TV.
- 2 sala de reunión 4 personas + TV.
- 5 baños privados.



## RENOVACION DE POLIZA

Ramo	Nueva Vigencia Póliza			Póliza Número
<b>INCENDIO</b>	Desde las 12:00 hrs	Hasta las 12:00 hrs	Días	<b>1012000151670 E</b>
	15-03-2024	15-03-2025	365	

<b>Nombre Corredor</b> <b>THB CHILE CORREDORES DE SEGUROS S.A.</b>	<b>RUT Corredor</b> <b>77.508.900 - 8</b>
---	--

**IMPORTES**

Moneda : <b>UNIDAD DE FOMENTO</b> Monto asegurado : <b>244.724,00</b> Comisión Corredor : <b>27,91</b>	Prima afecta : <b>61,18</b> Prima exenta : <b>171,31</b> IVA : <b>11,62</b> <b>Prima Total : 244,11</b>
--	--

**IDENTIFICACION DEL PROPONENTE**

Proponente : <b>HIT CHILE SPA</b> Dirección : <b>AVENIDA ARGENTINA N° 540</b> Comuna : <b>VALPARAISO</b> Ciudad : <b>VALPARAISO</b> Fono :	RUT Proponente : <b>77.006.676 - K</b> Casilla :
--	---

**DESCRIPCION**

**Mediante el presente instrumento se deja expresa constancia que, a solicitud del asegurado, la compañía procede a renovar la póliza en referencia por el periodo indicado en este documento.**

**OBSERVACIONES**
**IMPORTANTE :**

La Compañía y el Asegurado acuerdan que en lo NO modificado por el presente instrumento, se mantendrán vigentes para todos los efectos legales y contractuales todas las Cláusulas y Condiciones Particulares y Generales establecidas para la póliza que por este acto se renueva, incluyendo sus posteriores modificaciones.

Asimismo, se deja constancia que este documento pasa a formar parte integrante de la póliza materia de la renovación.

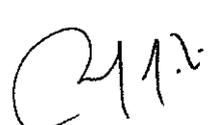
Se agrega al presente documento el o los riesgos asegurados y renovados, mediante esta póliza, con sus principales características actualizadas.

Pag: 44/79


 Certificado N° 123456862392 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

N° OAC II, 18 de MARZO de 2024  
 1012000151670.5.DIEGOE1.1 Coaseguro Exento

Endoso N° 5  
 Folio : 3922332 OAC II

  
 P.P MAPFRE Compañía de Seguros Generales de Chile S.A.

POLIZA NUMERO	ENDOSO
<b>1012000151670 E</b>	<b>5</b>

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

ASEGURADO - RUT

HIT CHILE SPA - 77006676K

ACTIVIDAD / CLASIFICACION MAPFRE

10131 OFICINAS

UBICACION

AV. ARGENTINA 540

MATERIA Y MONTOS ASEGURADOS

-EDIFICIO UF 115.560.-

-CONTENIDOS EN GENERAL UF 6.802.-

MONTO TOTAL ASEGURADO: UF 122.362.-

LIMITE DE INDEMNIZACION

- FULL VALUE.

COBERTURAS

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE POLIZA DE SEGURO INCENDIO  
APROBADAS POR LA SVS BAJO EL CODIGO POL 1.2013.0161 Y LAS  
CLAUSULAS ADICIONALES SEGUN SE INDICAN:



POLIZA NUMERO
<b>1012000151670 E</b>

ENDOSO
<b>5</b>

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

RIESGOS DE LA NATURALEZA

- CAD120130517 CLAUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVALANCHA, ALUVION Y DESLIZAMIENTO.
- CAD120130529 CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR PESO DE NIEVE O HIELO.
- CAD120130534 CLAUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES.

RIESGOS CATASTROFICOS

- CAD120130521 CLAUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ERUPCION VOLCANICA.
- CAD120130526 CLAUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR MAREMOTO, TSUNAMI Y MAREJADA.
- CAD120130531 CLAUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES POR SISMO.

DAÑOS

- CAD120130516 CLAUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CAIDA Y COLISION DE AERONAVES.
- CAD120130518 CLAUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLAPSO DE EDIFICIO.
- CAD120130519 CLAUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COMBUSTION ESPONTANEA.
- CAD120130520 CLAUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS COLINDANTES.
- CAD120130522 CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION.
- CAD120130527 CLAUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLISION DE OBJETOS FLOTANTES.
- CAD120130530 CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERIAS, DESAGUES Y POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES.
- CAD120130533 CLAUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES



Pag: 46/79



Certificado Nº  
123456862392  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

### CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS

CAUSADOS POR COLISION DE VEHICULOS.

-LIMITE DE INDEMNIZACION PARA LA COBERTURA DE RIESGOS POLITICOS, HUELGA, SAQUEO Y DESORDEN POPULAR DEL 30% DEL MONTO TOTAL ASEGURADO CON UN MÁXIMO DE UF 20.000.-

OTRAS COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

LAS COBERTURAS RIGEN DE LA SIGUIENTE FORMA: 1) UNICOS Y COMBINADOS PARA BIENES FISICOS 2) POR EVENTO Y EN CALIDAD DE AGREGADO ANUAL NO PUDIENDO LOS EVENTUALES CUMULOS DE INDEMNIZACION EXCEDER EL LIMITE MENCIONADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO 3) RIGEN PARA TODAS LAS UBICACIONES Y / O EMPRESAS EN CONJUNTO COMO SI FUERAN UNA SOLA 4) SE ENTIENDE INCLUIDOS Y / O CONSIDERADOS EN EL MONTO ASEGURADO Y / O LIMITE DE INDEMNIZACION SEGUN SEA LA MODALIDAD 5) EN CASO DE INFRASEGURO SE REDUCIRAN EN LA MISMA PROPORCION.

POLIZA DE SEGURO DE CRISTALES SEGUN CONDICIONES GENERALES APROBADAS POR LA SVS BAJO POL 1.2013.1110, LIMITE DE INDEMNIZACION POR EVENTO Y / O AGREGADO ANUAL DE UF2.000. -

SEGURO DE AVERIA DE MAQUINARIA ASCENSORES, CALDERAS, BOMBAS HIDRAULICAS, EQUIPOS AUXILIARES DE GENERACION DE ENERGIA. CONDICIONES GENERALES APROBADAS POR LA SVS BAJO POL 1.2013.1645, LIMITE DE INDEMNIZACION: POR EVENTO Y/O EN EL AGREGADO ANUAL: UF3.000.

GARANTIAS PARA LA COBERTURA DE AVERIA DE MAQUINARIA: ES CONDICION QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACION POR AVERIA DE MAQUINARIA QUE SE CUMPLA LO SIGUIENTE:

- GARANTIZADO QUE EXISTA SERVICIO TECNICO EN CHILE PARA LOS REPUESTOS MAS FRECUENTES Y EN STOCK PERMANENTE.
- QUE EXISTA CONTRATO DE MANTENCION MENSUAL VIGENTE PA-



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

RA LOS EQUIPOS ASEGURADOS BAJO ESTA COBERTURA

- EL USO COTIDIANO Y LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO SE REALIZAN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE, MANTENIENDO UN REGISTRO ESTRICTO DE LO EFECTUADO.
- LA COBERTURA DE ROTURA Y / O AVERIA DE MAQUINARIAS, QUEDARA SUJETA A LA ENTREGA DEL LISTADO TOTAL DEL PARQUE DE MAQUINARIAS E INSTALACIONES A ASEGURAR Y ESPECIFICACIONES TECNICAS (MARCA, MODELO, SERIE, AÑO FABRICACION, ETC.)

POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS CONTENIDOS COMO PC, FAX, CENTRALES TELEFONICAS, CITOFONOS, CIRCUITOS CERRADOS DE TV INCLUYENDO SUS CAMARAS. CONDICIONES GENERALES APROBADAS POR LA SVS BAJO POL 1.2013.1328, LIMITE DE INDEMNIZACION: POR EVENTO Y / O EN EL AGREGADO ANUAL: UF1.000.

GARANTIAS PARA LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO: ES CONDICION QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACION POR EQUIPO ELECTRONICO QUE SE CUMPLA LO SIGUIENTE:

- NO SE CUBRE EL SOFTWARE. PARA EFECTOS DE LO INDICADO EN EL PUNTO 3.8 DEL ARTICULO 3° DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE ENTIENDE POR ROBO LO DEFINIDO EN EL ARTICULO 432 DE CODIGO PENAL. EL HURTO NO SE CUBRE.
- ES CONDICION NECESARIA QUE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES FIJAS CUENTEN CON SISTEMAS DE PROTECCION CONTRA SOBRETENSIONES ELECTRICAS, INSTALADOS Y MANTENIDOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DEL EQUIPO.

POLIZA DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y CLAUSULA DE ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS POL 1.2013.1101 SOLO



Pag: 48/79



Certificado Nº 123456862392  
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

CONTENIDOS EN GENERAL (SE EXCLUYE DINEROS Y VALORES), HASTA UN LIMITE DE UF1.500.-, DETERIOROS POR UF 100. - POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL.

GARANTIA PARA LA COBERTURA DE ROBO: ES CONDICION QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACION POR ROBO QUE EL EDIFICIO ASEGURADO POSEA OPERATIVAS A LO MENOS DOS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- REJAS DE FIERRO EN TODAS LAS VENTANAS, VITRINAS, CLARABOYAS, TRAGALUCES O SIMILARES.
- CHAPAS DE SEGURIDAD EFECTIVAS EN TODAS LAS PUERTAS.
- CUIDADOR LAS 24 HRS.
- CORTINAS A LA CALLE DE MALLA O EMBALLETADAS CON CANDADOS PROTEGIDOS
- ALARMA CONECTADA A CENTRAL DE MONITORIO, ACTIVADA MIENTRAS EL O LOS RECINTOS SE ENCUENTREN SIN SUS OCUPANTES O FUERA DE HORARIO DE SERVICIO CON COBERTURA COMPLETA.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIO DE INMUEBLES SEGUN CONDICIONES GENERALES APROBADAS POR LA SVS BAJO POL 120131531, HASTA LIMITE DE INDEMNIZACION DE UF4.000.- POR EVENTO Y / O EN EL AGREGADO ANUAL, SE INCLUYE CLAUSULA RESPONSABILIDAD CIVIL DE INMUEBLE (CAD 1.2013.1803)

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE ACTOS TERRORISTAS LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCENDIO Y LOS DAÑOS MATERIALES, HASTA EL SUBLIMITE DE UF20.000, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS OCASIONADOS POR:

- A) ACTOS TERRORISTAS.
- PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA, UN ACTO TERRORISTA CONSISTE EN UNA CONDUCTA CALIFICADA COMO TAL POR LA LEY, ASI COMO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA O LA AMENAZA DE ESTA, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO, MOTIVADO POR CAUSAS

Pag: 49/79



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

POLITICAS, RELIGIOSAS, IDEOLOGICAS O SIMILARES, CON LA INTENCION DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO O DE ATemorizar a la poblacion, o a cualquier segmento de la misma.

B) HECHOS QUE LAS LEYES CALIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO.

EXCLUSIONES PARA TERRORISMO:

- LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR INCENDIO U OTRAS CAUSAS, CUANDO TALES ACONTECIMIENTOS TUVIEREN SU ORIGEN O FUEREN UNA CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS - SEA QUE HUBIERE O NO DECLARACION DE GUERRA - , GUERRA CIVIL, MANIOBRAS O EJERCICIOS MILITARES, INSURRECCION, SUBLEVACION, REBELION, SEDICION O MOTIN.
- LOS DAÑOS MATERIALES DERIVADOS DE LA PROPAGANDA, PINTURA O RAYADOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO TAMBIEN LOS GASTOS INCURRIDOS PARA EFECTUAR LA LIMPIEZA DE LOS MISMOS.
- LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE LA CONFISCACION, REQUISICION, RETENCION U OCUPACION, LEGAL O ILEGAL, DE DICHS BIENES O DE LAS COSAS QUE CONTENGAN, DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD PUBLICA.
- INTERESES DE EEUU E ISRAEL.
- EDIFICIOS JUDICIALES Y POLICIALES (CARABINEROS O PDI).
- EMBAJADAS, CONSULADOS, MISIONES DIPLOMATICAS, LEGACIONES, PROPIEDAD O PROPIEDAD EN ALQUILER DE LOS EMBAJADORES.
- SEDES POLITICAS
- LINEAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION
- ESTABLECIMIENTOS MILITARES
- ACTOS MALICIOSOS O ACTOS DE SABOTAJE POR PARTE DE LOS PROPIOS TRABAJADORES O TERCEROS.

TASAS NETAS ANUALES (APLICABLES SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA MATERIA ASEGURADA)

Pag: 50/79



Certificado  
 123456862392  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

TASA COMPRENSIVA DEL 1,90% COMPUESTA POR:

TASA AFECTA DEL 0,50%  
TASA EXENTA DEL 1,40%

DEDUCIBLES (APLICABLES EN TODA Y EN CADA PERDIDA)

- INCENDIO, EXPLOSIÓN Y OTRAS COBERTURAS AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA: 15% DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE CON UN MÍNIMO DE UF 15 EN TODA Y EN CADA PÉRDIDA -

- RIESGOS CATASTROFICOS. SISMO / TSUNAMI / MAREMOTO / MA-REJADA / INUNDACION / ERUPCION VOLCANICA:

.RIESGOS COMERCIALES: 2% DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACION CON UN MINIMO DE UF50. -

.RIESGOS DE USO OFICINAS: 1% DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACION CON UN MINIMO DE UF25.-

- INCENDIO, EXPLOSION Y OTRAS COBERTURAS AMPARADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA: 10% DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE CON UN MINIMO DE UF10 EN TODA Y EN CADA PERDIDA.

- RIEGOS DE LA NATURALEZA: 5% DE LA PERDIDA CON UN MINIMO DE UF5 EN TODA Y EN CADA PERDIDA.

- ROTURA DE CAÑERIAS: 10% DE LA PERDIDA CON UN MINIMO DE UF10 EN TODA Y EN CADA PERDIDA.

-HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR: DEL 15% DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE CON UN MÍNIMO DE UF 100 EN TODA Y EN CADA PERDIDA.



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

- BIENES DE EMPLEADOS: SIN DEDUCIBLE
- INSTALACIONES ELECTRONICA: 5% DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, CON UN MINIMO DE UF5 EN TODA Y CADA PERDIDA.
- ROBO CON FUERZA Y VIOLENCIA: 10% DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, CON UN MINIMO DE UF10 EN TODA Y CADA PERDIDA.
- AVERIA DE MAQUINARIAS: 10% DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, CON UN MINIMO DE UF20 EN TODA Y CADA PERDIDA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL: 10% DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, CON UN MINIMO DE UF10 EN TODA CADA PERDIDA
- CRISTALES: UF3 POR PIEZA.
- TERRORISMO: 10% DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, CON UN MINIMO DE UF50 EN TODA Y CADA PERDIDA.

SUBLIMITES INDEMNIZABLES

SUBLIMITES DE INDEMNIZACION RIGEN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1) UNICOS Y COMBINADOS PARA BIENES FISICOS
- 2) POR EVENTO Y EN CALIDAD DE AGREGADO ANUAL NO PUDIENDO LOS EVENTUALES CUMULOS DE INDEMNIZACION EXCEDER EL LIMITE MENCIONADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- 3) RIGEN PARA TODAS LAS UBICACIONES Y / O EMPRESAS EN CONJUNTO COMO SI FUERAN UNA SOLA.
- 4) SE ENTIENDE INCLUIDOS Y / O CONSIDERADOS EN EL MONTO ASEGURADO Y / O LIMITE DE INDEMNIZACION SEGUN SEA LA MODALIDAD.
- 5) EN CASO DE INFRASEGURO SE REDUCIRAN EN LA MISMA PROPORCION.

SUBLIMITES PARA BIENES FISICOS:

REMOCION DE ESCOMBROS, HASTA UF3.000 : SE CUBREN LOS GASTOS DE REMOCION Y DEMOLICION DE LOS ESCOMBROS QUE SEA NECESARIO



Pag: 52/79



Certificado Nº 123456862392  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

POLIZA NUMERO	ENDOSO
<b>1012000151670 E</b>	<b>5</b>

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

EFFECTUAR A RAIZ DE UN SINIESTRO ASEGURADO PARA PROCEDER A LA REPARACION O RECONSTRUCCION CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DESPEJE, LIMPIEZA, RETIRO, TRASLADO Y DEPOSITO EN UN BOTADERO LEGAL, ASI COMO LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESPEJE O REMOCION EN LAS OBRAS Y BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR RIESGOS ASEGURADOS QUE IMPIDAN LA CONTINUACION NORMAL Y / O QUE SEAN NECESARIOS PARA PODER REINICIAR LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

GASTOS DE DEMOLICION: SE CUBREN LOS GASTOS DE DEMOLICIONES QUE SEAN NECESARIAS U ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO EN LA PRESENTE POLIZA, HASTA EL SUBLIMITE DE 1% DEL MONTO TOTAL ASEGURADO POR UBICACION POR EVENTO Y / O VIGENCIA.

HONORARIOS PROFESIONALES, HASTA UF3.000: SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA POLIZA CUBRE LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, EN HONORARIOS ADICIONALES DE ARQUITECTOS, INGENIEROS SUPERVISORES Y OTROS PROFESIONALES, UNICA Y DIRECTAMENTE CON RESPECTO A REPARACIONES DE CUALQUIER BIEN ASEGURADO EL CUAL HAYA SIDO DAÑADO POR UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA POLIZA. SE EXCLUYEN DE ESTA EXTENSION LOS GASTOS PROVENIENTES DE LA JUSTIFICACION DE UN SINIESTRO Y, LOS GASTOS POR DEMANDAS EN CONTRA DE LA COMPAÑIA.

AUMENTO EN LOS COSTOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION, HASTA UF1.500: SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA, SE INCLUYEN LAS PERDIDAS POR CUALQUIER ORDENANZA QUE REGLEMENTE LA CONSTRUCCION, REPARACION O USO DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS Y QUE ESTE EN VIGENCIA AL MOMENTO EN QUE OCURRA LA PERDIDA, Y QUE EXIJA LA DEMOLICION DE CUALQUIER PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS QUE NO HUBIERAN SU-

Pag: 53/79



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

FRIDO DAÑOS A CONSECUENCIA DEL MISMO EVENTO CUBIERTO POR ESTE SEGURO. EL COSTO EN QUE SE INCURRA REALMENTE EN LA RECONSTRUCCION DE AMBAS PARTES DE LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS, LAS DAÑADAS Y LAS DEMOLIDAS, CON MATERIALES REQUERIDOS Y DEL MODO NECESARIO PARA CUMPLIR CABALMENTE CON DICHAS LEYES Y ORDENANZAS. LA RESPONSABILIDAD TOTAL BAJO ESTA CLAUSULA NO EXCEDERA EL COSTO REAL INCURRIDO EN LA DEMOLICION DE LA PARTE NO DAÑADA DEL EDIFICIO O ESTRUCTURA, MAS EL QUE SEA MENOR DE LOS SIGUIENTES:

EL GASTO REAL INCURRIDO SIN INCLUIR EL COSTO DEL TERRENO AL RECONSTRUIR EN OTRO SITIO

EL COSTO DE RECONSTRUCCION EN EL MISMO SITIO.

ADEMAS, ESTA POLIZA INCLUIRA AQUEL COSTO ADICIONAL DE RECONSTRUCCION DE LA PROPIEDAD DAÑADA CAUSADA POR LA CONTINGENCIA ASEGURADA EN LA MEDIDA QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS O PROVISIONES LEGALES RELACIONADAS CON LA RECONSTRUCCION.

BIENES DE TERCEROS EN RECINTOS DEL ASEGURADO, HASTA UF1.500: SE CUBREN LOS BIENES EN CUSTODIA DEL ASEGURADO, QUE SE ENCUENTREN EN EL RECINTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, HASTA EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE UNA CLASE O NATURALEZA ESPECIFICAMENTE EXCLUIDA EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA CONDICION DE ESTA POLIZA Y EL ASEGURADO TENGA OBLIGACION DEMOSTRADA DE TENERLOS ASEGURADOS O, EN SU DEFECTO, RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE POR DAÑOS QUE HAYAN SUFRIDO.

SE EXCLUYEN LOS BIENES CITADOS A CONTINUACION:

- LOS EXPLOSIVOS.
- ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PERLAS, JOYAS Y PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS.
- AQUELLOS BIENES CUYO VALOR EXCEDE EL DE LOS MATERIALES QUE LOS COMPONENTEN, TALES COMO MEDALLAS, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, MURALES, COLECCIONES DE CUALQUIERA NATURALEZA Y, EN GENERAL, OBJETOS MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR AR-



Pag: 54/79



Certificado Nº  
123456862392  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

TISTICO, CIENTIFICO, HISTORICO, MANUSCRITOS, PLANOS, CRO-  
 QUIS, CLISES, FOTOGRAFIAS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES MODE-  
 LOS, TITULOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIERA CLASE, SELLOS, MO-  
 NEDAS, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARES, LIBRE-  
 TAS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, LIBROS DE CONTA-  
 BILIDAD Y OTROS LIBROS DE COMERCIO, RECIBOS, FACTURAS;  
 ARCHIVOS MAGNETICOS, DISQUETES, CASSETTES, MICROFILMS, MI-  
 CROFICHAS Y OTROS MEDIOS DE ARCHIVO COMPUTACIONALES.

- VEHICULOS MOTORIZADOS, CUALQUIERA SEA SU CLASE.

BIENES EMPLEADOS, HASTA UF20 POR EMPLEADO, CON UN MAXIMO DE  
 UF1.500 EN EL AGREGADO ANUAL: SE ACUERDA Y CONVIENE QUE  
 ESTA POLIZA CUBRE LOS BIENES PERSONALES DE LOS FUNCIONARIOS  
 Y TRABAJADORES DEL ASEGURADO, POR UN SINIESTRO CUBIERTO,  
 HASTA EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES  
 PARTICULARES, MIENTRAS ESTOS OBJETOS SE ENCUENTREN DENTRO  
 DEL RECINTO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS BIENES CITADOS A  
 CONTINUACION:

- LOS EXPLOSIVOS.
- ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PERLAS, JOYAS Y  
 PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS.
- AQUELLOS BIENES CUYO VALOR EXCEDE EL DE LOS MATERIALES  
 QUE LOS COMPONEN, TALES COMO MEDALLAS, CUADROS, ESTATUAS,  
 FRESCOS, MURALES, COLECCIONES DE CUALQUIERA NATURALEZA Y,  
 EN GENERAL, OBJETOS MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR AR-  
 TISTICO, CIENTIFICO, HISTORICO, MANUSCRITOS, PLANOS, CRO-  
 QUIS, CLISES, FOTOGRAFIAS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES MO-  
 DELOS, TITULOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIERA CLASE, SELLOS,  
 MONEDAS, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARES, LI-  
 BRETAS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, LIBROS DE CON-  
 TABILIDAD Y OTROS LIBROS DE COMERCIO, RECIBOS, FACTURAS;  
 ARCHIVOS MAGNETICOS, DISQUETES, CASSETTES, MICROFILMS,  
 MICROFICHAS Y OTROS MEDIOS DE ARCHIVO COMPUTACIONALES.
- VEHICULOS MOTORIZADOS, CUALQUIERA SEA SU CLASE.



Certificado  
 123456862392  
 Verifique validez  
<http://www.fojas.>



POLIZA NUMERO
<b>1012000151670 E</b>

ENDOSO
<b>5</b>

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

BIENES DEL ASEGURADO EN RECINTOS DE TERCEROS, HASTA UF1.500: LA POLIZA AMPARA LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS QUE SUFRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO QUE SE HALLEN O PUEDAN ENCONTRARSE TEMPORALMENTE EN RECINTOS DE TERCEROS NO ESPECIFICADOS EN LAS DECLARACIONES DE LA POLIZA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA, HASTA EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. SE EXCLUYEN LOS BIENES CITADOS A CONTINUACION:

- LOS EXPLOSIVOS.
- ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PERLAS, JOYAS Y PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS.
- AQUELLOS BIENES CUYO VALOR EXCEDE EL DE LOS MATERIALES QUE LOS COMPONEN, TALES COMO MEDALLAS, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, MURALES, COLECCIONES DE CUALQUIERA NATURALEZA Y, EN GENERAL, OBJETOS MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTISTICO, CIENTIFICO, HISTORICO, MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, CLISES, FOTOGRAFIAS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES MODELOS, TITULOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIERA CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARES, LIBRETAS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS LIBROS DE COMERCIO, RECIBOS, FACTURAS; ARCHIVOS MAGNETICOS, DISQUETES, CASSETTES, MICROFILMS, MICROFICHAS Y OTROS MEDIOS DE ARCHIVO COMPUTACIONALES.
- VEHICULOS MOTORIZADOS, CUALQUIERA SEA SU CLASE.

BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS, HASTA UF1.500: BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS, QUE SIENDO PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y ESTANDO GARANTIZADOS POR ESTA POLIZA; SEAN TRASLADADOS DE LOS LOCALES HABITUALES A CUALQUIER OTRO LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA SU REPARACION, ENTRETENIMIENTO, EXPOSICION O PARA EVITAR POSIBLES DAÑOS, HASTA EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES



Pag: 56/79



Certificado Nº 123456862392 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

ENDOSO

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

PARTICULARES. LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE DE LOS BIENES DURANTE SU TRASLADO. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA NO EXCEDERIA EN UN PERIODO SUPERIOR A SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS BIENES ABANDONEN LOS LOCALES ASEGURADOS. SE EXCLUYEN LOS BIENES ASEGURADOS POR OTRA POLIZA, LOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE ESTA Y LOS TRASLADADOS DE LOS LOCALES ASEGURADOS PARA SU VENTA, DISTRIBUCION O ENTREGA DIRECTA. SE EXCLUYEN LOS BIENES CITADOS A CONTINUACION:

- LOS EXPLOSIVOS.
- ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PERLAS, JOYAS Y PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS.
- AQUELLOS BIENES CUYO VALOR EXCEDE EL DE LOS MATERIALES QUE LOS COMPONEN, TALESCOMO MEDALLAS, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, MURALES, COLECCIONES DE CUALQUIERA NATURALEZA Y, EN GENERAL, OBJETOS MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTISTICO, CIENTIFICO, HISTORICO, MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, CLISES, FOTOGRAFIAS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, TITULOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIERA CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARES, LIBRETAS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS LIBROS DE COMERCIO, RECIBOS, FACTURAS; ARCHIVOS MAGNETICOS, DISQUETES, CASSETTES, MICROFILMS, MICROFICHAS Y OTROS MEDIOS DE ARCHIVO COMPUTACIONALES.
- VEHICULOS MOTORIZADOS, CUALQUIERA SEA SU CLASE.

BIENES A LA INTEMPERIE, HASTA UF1.500: SE CUBRE EL DAÑO O PERDIDA DE BIENES DEJADOS A LA INTEMPERIE, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN TOMADO TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PROTEGERLOS, INCLUYENDO TODAS AQUELLAS QUE SEAN COMUNES AL TIPO DE MATERIA DEJADA A LA INTEMPERIE. LAS MEDIDAS DEBERAN SER, EN TODO MOMENTO, SUFICIENTES Y SU APLICACION CORRECTA, Y SOLO SE CUBRIRAN DAÑOS QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE SUCESOS IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES EN LOS

Pag: 57/79



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

QUE NO HAYA INTERVENIDO NEGLIGENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO Y / O EMPLEADOS.

BIENES EN CONSTRUCCION: QUEDAN IGUALMENTE CUBIERTOS, Y AUTOMATICAMENTE, LOS BIENES EN CURSOS DE CONSTRUCCION, MONTAJE, INSTALACION, TRANSFORMACION, REPARACION, REMODELACION, RENOVACION Y OTROS TRABAJOS SIMILARES PARA OBRAS HASTA UN SUBLIMITE DE UF1.000 POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL. ESTE SUBLIMITE NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN SEGURO PRIMARIO. LA POLIZA AMPARA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL PROPIO ASEGURADO Y / O SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES Y A LOS EN CONSTRUCCION, REPARACION O REMODELACION, LOS MATERIALES Y SUMINISTROS AL PIE DE ESTAS OBRAS E INSTALACIONES DE FAENAS, DURANTE TRABAJOS DE AMPLIACION, CONSTRUCCION O MEJORAS. ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO CUBRE:

- A) CUALQUIER PERDIDA DE USO U OCUPACION POR CUALQUIER CAUSA, CON EXCEPCION DE LA INHABITABILIDAD PRODUCIDA POR ALGUNA CAUSA CUBIERTA POR LA PRESENTE POLIZA.
- B) COSTO DE REHACER O REEMPLAZAR MANO DE OBRA DEFECTUOSA, MAL DISEÑO O MATERIALES DEFECTUOSOS. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSION NO SE APLICARA A AQUELLA PARTE DE LA OBRA BIEN EJECUTADA QUE RESULTE DAÑADA A CONSECUENCIA DE MANO DE OBRA DEFECTUOSA, MAL DISEÑO O USO DE MATERIAL DEFECTUOSO.
- C) LOS ASEGURADOS NO SERAN RESPONSABLES POR SANCIONES O MULTAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, O INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASEGURADOS ASI COMO POR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD Y / O DE RENDIMIENTO, O DEFECTOS DE ESTETICA.
- D) LOS ASEGURADOS NO SERAN RESPONSABLES POR DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIAR-

Pag: 58/79



Certificado Nº 123456862392  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

POLIZA NUMERO
<b>1012000151670 E</b>

ENDOSO
<b>5</b>

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

SE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O DE MONTAJE.  
E) ALOP.

COSTO DE ALIVIO DE PERDIDA Y / O GASTOS DE EXTINCION HASTA UF1.500: SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL PROPOSITO DE EXTINGUIR O CONTROLAR INCENDIOS U OTROS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, EN LA PROPIEDAD ASEGURADA O SUS CERCANIAS, QUE AMENACEN A LA MISMA O CON EL OBJETO DE IMPEDIR UN SINIESTRO INMINENTE O DISMINUIR LA PERDIDA FISICA.

DAÑO ELECTRICO, HASTA UF1.000: SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE LA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR EL DAÑO ELECTRICO, ENTENDIENDOSE POR TAL TODA PERDIDA, DESTRUCCION O DAÑO FISICO, CAUSADO A LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO RELACIONADAS CON LA ELECTRICIDAD, ESTO ES: TABLEROS ELECTRICOS DE DISTRIBUCION Y RECEPCION DE ENERGIA ELECTRICA, TENDIDOS ELECTRICOS Y SIMILARES, EXCLUYENDOSE TODO TIPO DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y ARTEFACTOS. PARA TALES EFECTOS LOS DAÑOS SERAN AQUELLOS CAUSADOS POR FENOMENOS ASOCIADOS A LA ENERGIA MISMA O POTENCIA ELECTRICA, O CAMPOS MAGNETICOS, CUYO ORIGEN SEA SUBITO, ACCIDENTAL Y FORTUITO; QUEDAN CUBIERTOS ENTRE OTROS ARCOS, CORTOCIRCUITOS, FALLA DE AISLACION, INDUCCION, SOBRETENSION, ACCION DE ELECTRICIDAD ESTATICA Y CUALQUIER OTRO SIMILAR.

DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, HASTA UF1.500: LA PRESENTE SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE TRABAJOS EFECTUADOS POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS CON MOTIVO DE EJECUCION DE REPARACIONES, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES REMODELACIONES E INSTALACIONES

Pag: 59/79



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



Av. Isidora Goyenechea 3520. C.P. 755 - 0071. Las Condes. Santiago Chile  
 T# 600 700 4000 (desde celulares T# 56 2 2694 7566) www.mapfre.cl

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS: SE EXTIENDE A CUBRIR EL DAÑO CAUSADO A LOS BIENES ASEGURADOS POR VEHICULOS PROPIOS Y / O CUANDO SEAN OPERADOS POR PERSONAL DEPENDIENTE Y / O DE CUALQUIER PERSONA QUE CIRCULE POR SUS RECINTOS, CON O SIN SU AUTORIZACION, O QUE CIRCULE EN OTRAS ZONAS DE OPERACION DONDE EXISTAN INSTALACIONES DE SU PROPIEDAD.

LO ANTERIOR, ES SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TENDRAN LOS ASEGURADORES PARA SUBROGARSE EN LOS DERECHOS DE LA ASEGURADA Y REPETIR POR LO PAGADO EN CONTRA DE QUIENES APAREZCAN COMO RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS.

DAÑOS POR HUMO: SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE EL PRESENTE SEGURO AMPARA LOS DETERIOROS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR HUMO A CONSECUENCIA DE UN INCENDIO.

GASTOS DE PUESTA EN MARCHA, HASTA UF1.500: SE CUBREN AQUELLOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO CON EL PROPOSITO DE RESTABLECER EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES Y / O CUALQUIER PARTE DE ELLAS Y / O CUALQUIER OTRA MATERIA ASEGURADA Y DEJARLA EN EL MISMO ESTADO OPERACIONAL AL QUE SE ENCONTRABA ANTES DE OCURRIR UN EVENTO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA.

GASTOS DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVOS, DOCUMENTACION Y SIMILARES, HASTA UF1.500: SE EXTIENDE A ESTA POLIZA A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EN LA RECOPIACION DE INFORMACION, PREPARACION Y / RE - ESCRITURA Y / O REPRODUCCION DE ARCHIVOS, PLANOS, DIBU-



Pag: 60/79



Certificado Nº 123456862392  
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



POLIZA NUMERO
<b>1012000151670 E</b>

ENDOSO
<b>5</b>

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

JOS, DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, LIBROS COMERCIALES Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS Y REGISTROS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO ES RESPONSABLE O EN LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA UN INTERES ASEGURABLE QUE PUEDAN SER PERDIDOS, DESTRUIDOS O DAÑADOS FISICAMENTE POR CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA.

GASTOS DE VIGILANCIA, HASTA UF1.000: SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE VIGILANCIA EN QUE RAZONABLEMENTE SE DEBA INCURRIR CON EL FIN DE PROTEGER LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA OTRO DAÑO, DESTRUCCION O PERDIDA QUE PUDIERAN SOBREVENIR CORNO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DEL SINIESTRO.

GASTOS DE OBTENCION DE PERMISOS PARA RECONSTRUCCION, HASTA UF1.500: SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DE OBTENCION DE PERMISOS PARA RECONSTRUCCION EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LA POLIZA.

INCORPORACION AUTOMATICA DE NUEVOS ACTIVOS, HASTA UF1.000: SE ACUERDA Y CONVIENE QUE SE AMPARAN AUTOMATICAMENTE NUEVAS ADQUISICIONES EFECTUADAS POR EL ASEGURADO; SUJETO A AVISO A LA COMPAÑIA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE ADQUISICION Y PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

INHABITABILIDAD DE EDIFICIOS (SOLO OFICINAS ADMINISTRATIVAS), HASTA UF1.000: DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ADICIONAL, LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR INHABITABILIDAD DE EDIFICIOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO POR UN PERIODO DE 6 MESES. LA PRESENTE CLAUSULA CUBRE EL VALOR DE LAS RENTAS DE ARREN-



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



Av. Isidora Goyenechea 3520. C.P. 755 - 0071. Las Condes. Santiago Chile  
 T# 600 700 4000 (desde celulares T# 56 2.2694 7566) www.mapfre.cl

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

DAMIENTO QUE EL ASEGURADO DEBA SOLVENTAR A CAUSA DE UN SINIESTRO, POR LOS MONTOS Y PERIODOS PACTADOS. ES CONDICION PARA QUE EXISTA OBLIGACION DE INDEMNIZAR:

- QUE LA PERDIDA O DAÑO DEL BIEN ASEGURADO PROVENGA DE UN HECHO INDEMNIZABLE BAJO LA POLIZA A LA QUE ESTA CLAUSULA ACCEDE O DE ALGUNO DE SUS ADICIONALES, AUNQUE QUEDE BAJO EL DEDUCIBLE SI LO HAY.
- QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL INMUEBLE ASEGURADO ESTE HABITADO U OCUPADO POR EL ASEGURADO.
- QUE NO SEA POSIBLE HABITAR U OCUPAR EL INMUEBLE ASEGURADO, A CAUSA DEL SINIESTRO.
- SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CUALQUIER TIPO.

REPARACIONES PROVISORIAS, HASTA UF1.500: SE ACUERDA Y CONVIENE QUE, EN CASO DE SINIESTROS, SE CUBRIRAN LOS GASTOS ADICIONALES RAZONABLEMENTE INCURRIDOS ASOCIADOS A REPARACIONES PROVISORIAS QUE NO NECESARIAMENTE LLEGUEN A FORMAR PARTE DE LAS REPARACIONES DEFINITIVAS Y OBRAS TEMPORALES, INDISPENSABLES PARA LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES QUE DEBAN HACERSE PRODUCTO DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA POLIZA.

REJAS, PORTONES, CIERROS, VEREDAS, PAVIMENTOS, CAMINOS, PISCINAS Y ESTANQUES MATRICES, CONEXIONES A LA RED DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS DE DRENAJE, POZOS Y CANALES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL MONTO ASEGURADO. -

ARBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS Y JARDINES, HASTA UF1.000: SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS A LOS ARBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS Y JARDINES DE CARACTER ORNAMENTAL DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS A CONSECUENCIA



Pag: 62/79



Certificado Nº 123456862392  
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

POLIZA NUMERO
<b>1012000151670 E</b>

ENDOSO
<b>5</b>

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, O CAIDA O IMPACTO DE AERONAVES SOLAMENTE, HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SPRINKLERS, HASTA UF1.000: SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTAN EXPRESAMENTE CUBIERTOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE ROTURA O MALA OPERACION DE SPRINKLERS Y OTROS HIDRATANTES DESTINADOS AL COMBATE DE INCENDIO.

TENDIDOS ELECTRICOS Y LINEAS DE TRANSMISION EN LOS RECINTOS DEL ASEGURADO, HASTA UF1.000: SE ENTIENDEN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA COBERTURA DE ESTA POLIZA LAS LINEAS DE TRANSMISION Y DE ALIMENTACION DE ENERGIA ELECTRICA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SI LAS HUBIERE, UBICADAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO Y HASTA 150 METROS DE DISTANCIA DE LAS MISMAS Y SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

CLAUSULA DE 72 HORAS: TODOS AQUELLOS SINIESTROS DE RIESGOS DE LA NATURALEZA, INCLUIDO SISMO, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y VANDALISMO, QUE OCURRAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES CONTADAS DESDE LAS 12.00 HORAS DEL DIA EN QUE OCURRA DEL SINIESTRO, SE ENTENDERAN COMO UN SOLO EVENTO O SUCESO PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, INCLUYENDO LA APLICACION DE LOS SUBLIMITES Y DEDUCIBLES QUE SE HAYAN PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLAUSULA DE REHABILITACION AUTOMATICA: SE ACUERDA Y CONVIENE QUE EL MONTO ASEGURADO SE REHABILITARA AUTOMATICAMENTE EN CASO DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, CON COBRO DE PRIMA AL MO-



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



Av. Isidora Goyenechea 3520, C.P. 755 - 0071 Las Condes, Santiago Chile  
T# 600 700 4000 (desde celulares T# 56 2 2694 7566) www.mapfre.cl

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

MENTO DE SU REHABILITACION, SEGUN ACUERDO ENTRE LA COMPAÑIA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO. EL ASEGURADO LA DEBERA SOLICITAR, POR ESCRITO A LA COMPAÑIA, EN UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS DE EFECTUADA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE. EN NINGUN CASO LA REHABILITACION AUTOMATICA ES APLICABLE A LOS LIMITES Y / O SUBLIMITES DE INDEMNIZACION SI EXISTEN EN LA POLIZA.

CLAUSULA LEEWAY PARA BIENES FISICOS: SE OTORGA COBERTURA AUTOMATICA, DE HASTA UN 10% (POR CIENTO) DEL MONTO ASEGURADO DECLARADO POR UBICACION EN CASO DE QUE POR ERROR U OMISION EL MONTO ASEGURADO NO REPRESENTE EL MONTO REAL EXPUESTO A RIESGO. DE DETECTARSE UNA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO ASEGURADO REAL Y EL INFORMADO, PROCEDERA EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ESTA CLAUSULA TENDRA APLICACION SOLAMENTE HASTA EL PORCENTAJE SEÑALADO; POR TANTO, SI AL MOMENTO DE UN SINIESTRO EL MONTO REAL RESULTA SER MAYOR QUE EL MONTO ASEGURADO, INCLUIDO EL LIMITE ESPECIFICADO, SE APLICARA EL PRORRATEO CORRESPONDIENTE COMO SI NO EXISTIERA DICHO 10%. ESTA EXTENSION NO MODIFICA NINGUN OTRO ITEM QUE NO SEA EL DE VALORES ASEGURADOS.

**CONDICIONES PARTICULARES Y / O GARANTIAS DE SUSCRIPCION**

**\*VALORIZACION DE BIENES FISICOS:**

- EDIFICIOS MENORES A 10 AÑOS DE CONSTRUCCION: VALOR A NUEVO.
- EDIFICIOS DE CONSTRUCCION MAYOR 10 AÑOS DE ANTIGUEDAD: VALOR ACTUAL (INCLUIDA SU DEPRECIACION)
- INSTALACIONES VALOR ACTUAL (INCLUIDA SU DEPRECIACION).
- MERCADERIAS, MATERIAS PRIMA, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS: COSTO DE PRODUCCION.



Pag: 64/79



Certificado Nº 123456862392  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

POLIZA NUMERO
<b>1012000151670 E</b>

ENDOSO
<b>5</b>

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

\* DEFINICIONES DE VALORIZACIONES:

-VALOR A NUEVO: PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA SE ENTIENDE COMO ?VALOR A NUEVO? EL PRECIO DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD QUE LA MATERIA ASEGURADA, MAS LOS GASTOS POR FLETES HASTA EL LUGAR EN QUE DEBE PRESTAR FUNCIONES, GASTOS DE MONTAJE, SEGUROS DE TRANSPORTE, IMPUESTOS, PERMISOS Y DERECHOS NO RECUPERABLES, GASTOS ADUANEROS SI LOS HUBIERE, Y CUALQUIER OTRO NECESARIO PARA DEJAR AL BIEN NUEVO EN CONDICIONES DE OPERACION. ES CONDICION, ?PARA CUMPLIR CON ESTE METODO DE VALORIZACION?, QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN DECLARADOS A VALOR A NUEVO CON SU CORRESPONDIENTE COBRO DE PRIMA SEGUN TASA.

- VALOR ACTUAL: PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA SE ENTIENDE COMO ?VALOR ACTUAL? EL VALOR DE REPOSICION DEDUCIENDO LA DEPRECIACION TECNICA QUE PROCEDA SEGUN LAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO, VIDA UTIL, USO OBSOLESCENCIA Y AÑO DE FABRICACION.

- COSTO DE PRODUCCION: PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA SE ENTIENDE COMO COSTO DE PRODUCCION A LA SUMATORIA DE COSTOS DE MATERIALES Y / O INSUMOS DIRECTOS UTILIZADOS EN LA ELABORACION DE LOS PRODUCTOS MAS LOS COSTOS DIRECTOS DE ?MANO DE OBRA DIRECTA? Y LOS COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION NECESARIOS (LOS TRES EN SU CONJUNTO), PARA LA FABRICACION DE UN PRODUCTOS EN PROCESO Y / O TERMINADOS.

- GARANTIA PARA TRABAJOS DE SOLDADURA Y TRABAJOS EN CALIENTE: ES CONDICION QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACION, QUE SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA TRABAJOS QUE SE REALICEN EN LA MATERIA ASEGURADA CON CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA, CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LAMPARAS O ANTORCHAS DE GAS:

1. EL AREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MOVIL, ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

2. EL AREA DE LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEBERA SER INSPECCIONADO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE.
3. SE MANTENDRAN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCION DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACION INMEDIATA.
4. SE EXAMINARAN LOS ALREDEDORES DESPUES DE CADA SESION DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA PELIGRO DE QUE SURJA UN FUEGO.
5. SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESION DE TRABAJO.
6. LAS LAMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDEN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERAN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELECTRICO

1. EL AREA DE TRABAJO SE AISLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.
2. LOS SUELOSCOMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL AREA DE TRABAJO SE PROTEGERAN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA.
3. LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARAN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.
4. LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESION DE TRABAJO SE MANTENDRAN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

- QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS CONSTRUCCIONES TOTALES O PARCIALES DE ADOBE, TANTO EL EDIFICIO COMO SU CONTENIDO, SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES POR SISMO. SE



Pag: 66/79



Certificado | Nº  
 123456862392  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

POLIZA NUMERO	
1012000151670	E

ENDOSO
5

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

ENTIENDE POR CONSTRUCCIONES DE ADOBE AQUELLAS EN LAS QUE SE HA UTILIZADO EN SUS ESTRUCTURAS, PAREDES O MUROS BARRO MOLDEADO, BLOQUES DE BARRO, ADOBILLO, BARRO SOLO O CUALQUIERA DE ELLOS COMBINADO CON ELEMENTOS COMO PAJA, MADERA, METAL, ACERO U OTRO MATERIAL. PARA RIESGOS SIN CONSTRUCCION ASISMICA SE APLICARA UN DEDUCIBLE DEL 25% DE LA PERDIDA, MONTO QUE EL ASEGURADO SOPORTARA A TODO EVENTO.

- SE CONSIDERA CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE ESTA POLIZA LAS CONSTRUCCIONES, CONTENIDOS, MERCADERIAS Y EQUIPOS EN SUBTERRANEOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DECLARADAS Y CONSIDERADAS EN EL MONTO ASEGURADO.

- EL ASEGURADO O CONTRATANTE DEBERA INFORMAR AL ASEGURADOR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO DECLARADO, Y SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES DE HABERLO CONOCIDO, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA NO HUBIEREN PODIDO SER CONOCIDOS DE OTRA FORMA POR EL ASEGURADOR.

- EN CASO DE EXISTIR PISCINA(S) DENTRO DE LA UBICACION ASEGURADA, ES GARANTIA DE SUSCRIPCION QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE DE LUGAR A LA INDEMNIZACION QUE LA DECLARACION DE MONTO ASEGURADO CONSIDERE EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTA(S) Y AL MOMENTO DEL SINIESTRO DEBE ENCONTRARSE CON AGUA, AL MENOS CON UN 75% DE SU CAPACIDAD TOTAL.

- GARANTIA DE SUSCRIPCION BIENES AL AIRE LIBRE: ES CONDICION QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACION, QUE LOS CONTENIDOS E INSTALACIONES QUE PERMANEZCAN AL AIRE LIBRE, GALPONES ABIERTOS Y / O EDIFICIOS NO COMPLETAMENTE CERRADOS, DEBEN ESTAR DISEÑADOS PARA ELLO Y EL ASEGURADO DEBE TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PROTEGERLOS.



Pag: 67/79



Certificado  
 123456862392  
 Verifique validez  
<http://www.fojas.>

ENDOSO

POLIZA NUMERO	ENDOSO
<b>1012000151670 E</b>	<b>5</b>

**CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS**

- ES GARANTIA DE SUSCRIPCION QUE EL ASEGURADO MANTENGA  
PLENAMENTE OPERATIVOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO,  
LA TOTALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y ELEMENTOS  
DE COMBATE DE INCENDIOS INDIVIDUALIZADOS EN EL CUESTIO-  
NARIO Y / O INFORME DE INSPECCION.

CONSIDERANDO LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE VIGENCIA DE LA  
MANTENCIÓN DE ALGUNOS EQUIPOS EXTINTORES (ABR/2022 Y  
ENE/2024).

SE DEBE SOMETER LOS EQUIPOS DE EXTINTORES A REVISIÓN,  
CONTROL Y  
MANTENIMIENTO, A FIN DE VERIFICAR SUS CONDICIONES DE  
FUNCIONAMIENTO (NORMA ASOCIADA: DS 594/99 ART. 51°)

SE SUGIERE RE INSTRUIR Y REENTRENAR A TODO EL PERSONAL DE  
TRABAJO,  
SOBRE EL USO DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO EN CASO DE  
EMERGENCIA Y  
PREVENCIÓN DE INCENDIOS; DEJANDO REGISTRO Y EVIDENCIA DE LO  
APLICADO (ARCHIVO DOCUMENTAL). (NORMA ASOCIADA: DS 594/99  
ART. 48°).



Pag: 68/79



Certificado Nº  
123456862392  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**IDENTIFICACION DEL ASEGURADO**

Relación c/Proponente : .

Asegurado : **HIT CHILE SPA**

RUT : **77.006.676 - K** Fono : .

Dirección Comercial : **AVENIDA ARGENTINA N° 540**

Comuna : **VALPARAISO** Ciudad : **VALPARAISO**

**DESCRIPCION DEL RIESGO N°1** Vigente Desde **15-03-2024** Días : **365**

Ubicación del riesgo : **AV. ARGENTINA 540 VALPARAISO**

Comuna : **VALPARAISO** Ciudad : **VALPARAISO**

Número de Pisos : **UNO** Tipo de tejado : **INCOMBUSTIBLE**

Clase : **OFICINAS** Tipo construcción : **SOLIDO**

Propuesta : .

**COBERTURAS**

Detalle	Monto Asegurado	Tasa	Prima Neta
EDIFICIO			
INCENDIO	115.560,00	0,4000	46,22
OTROS ADICIONALES	115.560,00	0,0400	4,62
ROTURA DE CAÑERIAS	115.560,00	0,3000	34,67
RIESGOS DE LA NATURALEZA	115.560,00	0,6000	69,34
SISMO	115.560,00	1,3000	150,23
COLISION CON NAVES Y OBJ. FLOT	115.560,00	0,0100	1,16
REMOCION DE ESCOMBROS	115.560,00	0,0100	1,16
COLAPSO DE EDIFICIO	115.560,00	0,0100	1,16
COMBUSTION ESPONTANEA	115.560,00	0,0100	1,16
CONTENIDOS			
INCENDIO	6.802,00	0,3999	2,72
OTROS ADICIONALES	6.802,00	0,0397	0,27
ROTURA DE CAÑERIAS	6.802,00	0,2999	2,04
RIESGOS DE LA NATURALEZA	6.802,00	0,5998	4,08
SISMO	6.802,00	1,2996	8,84
COMBUSTION ESPONTANEA	6.802,00	0,0103	0,07
COLISION CON NAVES Y OBJ. FLOT	6.802,00	0,0103	0,07
REMOCION DE ESCOMBROS	6.802,00	0,0103	0,07
COLAPSO DE EDIFICIO	6.802,00	0,0103	0,07
DESCUENTO/RECARGO			-107,70
DESCUENTO/RECARGO EXENTO			12,24
<b>TOTAL</b>			<b>232,49</b>



POLIZA NUMERO
<b>1012000151670 E</b>

ENDOSO
<b>5</b>

**DESCRIPCION MATERIA ASEGURADA DEL RIESGO N°1**

[Empty area for description of insured matter]



Pag: 70/79



Certificado N°  
123456862392  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

ENDOSO

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES PARTICULARES, CLAUSULAS Y DEDUCIBLES DEL RIESGO N°1**

NOTA: SE INCLUYE ANEXO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

ANEXO

(CIRCULAR N°2106 COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO)  
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS.

1. OBJETO DE LA LIQUIDACION

LA LIQUIDACION TIENE POR FIN ESTABLECER LA OCURENCIA DE UN SINIESTRO, DETERMINAR SI EL SINIESTRO ESTA CUBIERTO EN LA POLIZA CONTRATADA EN UNA COMPAÑIA DE SEGUROS DETERMINADA, Y CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PERDIDA Y DE INDEMNIZACION A PAGAR. EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION ESTA SOMETIDO A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMIA PROCEDIMENTAL, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO. 2. FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION LA LIQUIDACION PUEDE EFECTUARLA DIRECTAMENTE LA COMPAÑIA O ENCOMENDARLA A UN LIQUIDADOR DE SEGUROS. LA DECISION DEBE COMUNICARSE AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS HABILES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO. 3. DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA EN CASO DE LA LIQUIDACION DIRECTA POR LA COMPAÑIA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDE OPONERSE A ELLA, SOLICITANDOLE POR ESCRITO QUE DESIGNE UN LIQUIDADOR DE SEGUROS, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS HABILES CONTADOS DESDE LA NOTIFICACION DE LA COMUNICACION DE LA COMPAÑIA DEBERA DESIGNAR AL LIQUIDADOR EN EL PLAZO DE DOS DIAS HABILES CONTADOS DESDE DICHA OPOSICION. 4. INFORMACIONAL AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES. EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑIA DEBERA INFORMAR AL ASEGURADO POR ESCRITO, EN FORMA SUFICIENTE, Y OPORTUNA, AL CORREO ELECTRONICO (INFORMADO EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO) O POR CARTA CERTIFICADA (AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO), DE LAS GESTIONES QUE LE CORRESPONDE REALIZAR, SOLICITAND O DE UNA SOLA VEZ, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, TODOS LOS ANTECEDENTES QUE



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



<b>POLIZA NUMERO</b>	<b>ENDOSO</b>
<b>1012000151670 E</b>	<b>5</b>

**CONDICIONES PARTICULARES, CLAUSULAS Y DEDUCIBLES DEL RIESGO N°1**

REQUIERE PARA LIQUIDAR EL SINIESTRO. 5. PRE - INFORME DE LIQUIDACION EN AQUELLOS SINIESTROS EN QUE SURGIEREN PROBLEMAS Y DIFERENCIAS DE CRITERIOS SOBRE CAUSAS, EVALUACION DEL RIESGO O EXTENSION DE LA COBERTURA, PODRA EL LIQUIDADOR ACTUANDO DE OFICIO O A PETICION DEL ASEGURADO, EMITIR UN PRE - INFORME DE LIQUIDACION SOBRE LA COBERTURA DEL SINIESTRO Y EL MONTO DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS, EL QUE DEBERA PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS. EL ASEGURADO O LA COMPAÑIA PODRA N HACER OBSERVACIONES POR ESCRITO AL PRE - INFORME DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS HABILES DESDE SU CONOCIMIENTO. 6. PLAZO DE LIQUIDACION DENTRO DEL MAS BREVE PLAZO NO PUDIENDO EXCEDER DE 45 DIAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO, A EXCEPCION DE: A) SINIESTROS QUE CORRESPONDAN A SEGUROS INDIVIDUALES SOBRE RIESGOS DEL PRIMER GRUPO CUYA PRIMA ANUAL SEA SUPERIOR A 100 UF: 90 DIAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO B) SINIESTROS MARITIMOS QUE AFECTEN A LOS CASCOS O EN CASO DE AVERIA GRUESA: 180 DIAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO

7. PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION LOS PLAZOS ANTES SEÑALADOS PODRAN, EXCEPCIONALMENTE SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PRORROGARSE, SUCESIVAMENTE POR IGUALES PERIODOS, INFORMANDO LOS MOTIVOS QUE LA FUNDAMENTEN E INDICANDO LAS GESTIONES CONCRETAS Y ESPECIFICAS QUE SE REALIZARAN LO QUE DEBERA COMUNICARSE AL ASEGURADO Y A LA SUPERINTENDENCIA, PUDIENDO ESTA ULTIMA DEJAR SIN EFECTO LA AMPLIACION, EN CASOS CALIFICADOS, Y FIJAR UN PLAZO PARA ENTREGA DEL INFORME DE LIQUIDACION. NO PODRA SER MOTIVO DE PRORROGA LA SOLICITUD DE NUEVOS ANTECEDENTES CUYO REQUERIMIENTO PUDO PREVERSE CON ANTERIORIDAD, SALVO QUE SE INDIQUEN LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA FALTA DE REQUERIMIENTOS, NI PODRAN PRORROGARSE LOS SINIESTROS EN QUE NO HAYA EXISTIDO GESTION ALGUNA DEL LIQUIDADOR REGISTRADO O DIRECTO. 8. INFORME FINAL DE LIQUIDACION : EL INFORME FINAL DE LIQUIDACION DEBERA REMITIRSE AL ASEGURADO Y SIMULTANEAMENTE AL ASEGURADOR, CUANDO CORRESPONDA, Y DEBERA CONTENER NECESARIAMENTE LA TRANSCRIPCION INTEGRAL DE LOS ARTICULOS 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS (D.S. DE HACIENDA N°1.055. DE 2012, DIARIO OFICIAL DE 29



Pag: 72/79



Certificado Nº 123456862392 Verifique validez en http://www.fojas.cl

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES PARTICULARES, CLAUSULAS Y DEDUCIBLES DEL RIESGO N°1**

DE DICIEMBRE DE 2012). 9. IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION RECIBIDO EL INFORME DE LIQUIDACION, LA COMPAÑIA Y EL ASEGURADO DISPONDRAN DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES PARA IMPUGNARLA. EN CASO DE LIQUIDACION DIRECTA POR LA COMPAÑIA, ESTE DERECHO SOLO LO TENDRA EL ASEGURADO. IMPUGNANDO EL INFORME, EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑIA DISPONDRA DE UN PLAZO DE 6 DIAS HABILES PARA RESPONDER LA IMPUGNACION.

## ANEXO

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS. EN VIRTUD DE LA CIRCULAR N° 2131 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS, DEBERAN RECIBIR, REGISTRAR Y RESPONDER TODAS LAS PRESENTACIONES, CONSULTAS O RECLAMOS QUE SE LES PRESENTEN DIRECTAMENTE POR EL CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIOS O LEGITIMOS INTERESADOS O SUS MANDATARIOS.

LAS PRESENTACIONES PUEDEN SER EFECTUADA EN TODAS LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES EN QUE SE ATIENDA PUBLICO, PRESENCIALMENTE, POR CORREO POSTAL, MEDIOS ELECTRONICOS, O TELEFONICAMENTE, SIN FORMALIDADES, EN EL HORARIO NORMAL DE ATENCION.

RECIBIDA UNA PRESENTACION, CONSULTA O RECLAMO, ESTA DEBERA SER RESPONDIDA EN EL PLAZO MAS BREVE POSIBLE, EL QUE NO PODRA EXCEDER DE 20 DIAS HABILES CONTADOS DESDE SU RECEPCION.

EL INTERESADO, EN CASO DE DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LO INFORMADO, O BIEN CUANDO EXISTA DEMORA INJUSTIFICADA DE LA RESPUESTA, PODRA RECURRIR A LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO, AREA DE PROTECCION AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 1449, PISO 1°, SANTIAGO, O A TRAVES DEL SITIO WEB WWW.CMFCHILE.CL.





Av Isidora Goyenechea 3520. C.P. 755 - 0071, Las Condes, Santiago Chile  
 T# 600 700 4000 (desde celulares T# 56.2 2694 7566) www.mapfre.cl

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

**CONDICIONES PARTICULARES, CLAUSULAS Y DEDUCIBLES DEL RIESGO N°1**

-----  
 RIGEN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE INCENDIO,  
 CODIGO POL 120130161.

LA PRESENTE POLIZA CUBRE ADEMAS LOS SIGUIENTES RIESGOS  
 ADICIONALES, SEGUN LOS CODIGOS DE CLAUSULAS QUE SE  
 INDICAN:

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES POR COLISION DE VEHICULOS, CAD 1  
 20130533.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CAIDA Y COLISION DE  
 AERONAVES, CAD 120130516.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION, CAD 1201  
 30522.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A CONSECUENCIA DIRECTA  
 DE HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR , CAD 120130524.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLISION DE OBJETOS  
 FLOTANTES , CAD 120130527.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO , CAD 1201305  
 31.

DEDUCIBLE SISMO: Se acuerda y conviene que para Riesgos Habi  
 tacionales rige deducible del 1% del monto total asegurado  
 por ubicacion, con un minimo de UF 25.- en toda y cada perdi  
 da. Para Riesgos No Habitacionales rige deducible del 2% del  
 monto total asegurado por ubicacion, con un mínimo de UF 50  
 en toda y cada pérdida.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURA DE CAÑERIAS,  
 DESAGUES Y POR DESBORDAMIENTOS DE ESTANQUES MATRICES, CAD 1  
 20130530.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLAPSO DE  
 EDIFICIO CAD 120130518.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COMBUSTION  
 ESPONTANEA , CAD 120130519.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACIÓN  
 Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES. SEGÚN CLÁUSULA CAD 120130534

DEDUCIBLE TSUNAMI / MAREMOTO Y MAREJADA:

Se acuerda y conviene que para Riesgos Habitacionales rige  
 deducible del 1% del monto total asegurado por ubicacion,  
 con un minimo de UF 25.- en toda y cada perdida. Para  
 Riesgos No Habitacionales rige deducible del 2% del monto



Pag: 74/79



Certificado Nº  
 123456862392  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

POLIZA NUMERO	ENDOSO
1012000151670 E	5

### CONDICIONES PARTICULARES, CLAUSULAS Y DEDUCIBLES DEL RIESGO N°1

total asegurado por ubicacion, con un mínimo de UF 50. en toda y cada perdida.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVALANCHA, ALUVION Y DESLIZAMIENTO. CAD120130517.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS COLINDANTES. CAD120130520

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ERUPCION VOLCANICA CAD120130521.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR MAREMOTO, TSUNAMI Y MAREJADA. CAD120130526

DAÑOS MATERIALES CAUSADOR POR PESO DE NIEVE O HIELO. CAD120130529.

MAPFRE SE ENCUENTRA VOLUNTARIAMENTE ADHERIDA AL CODIGO DE AUTORREGULACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, CUYO OBJETIVO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE, Y ESTA SUJETA AL COMPENDIO DE BUENAS PRACTICAS CORPORATIVAS, QUE CONTIENE UN CONJUNTO DE NORMAS DESTINADAS A PROMOVER UNA ADECUADA RELACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS CON SUS CLIENTES.

COPIA DE ESTE COMPENDIO SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB WWW.AACH.CL

ASIMISMO, MAPFRE HA ACEPTADO LA INTERVENCION DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO PARA RESOLVER ASUNTOS QUE SUS CLIENTES LE PRESENTEN, CON RELACION A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTES PUEDEN FORMALIZAR SUS PRESENTACIONES ANTE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO, CUYAS RESOLUCIONES SON VINCULANTES PARA LA COMPAÑIA, UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LA PAGINA WEB WWW.DDACHILE.CL



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

REP. 896-2024

NOMBRE : HIT CHILE SPA  
Nº DE AVISO : 209178388  
DOMICILIO : AVENIDA ARGENTINA Nº 540  
VALPARAISO



MAPFRE | SEGUROS

personas que cuidan personas

MAPFRE COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE SA.

FECHA DE EMISION  
19 de Marzo de 2024

RUT  
77.006.676-K

Nº DE AVISO  
209178388

SUS CORREDORES  
THB CHILE CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Pago en Línea de Clientes  
WWW.MAPFRE.CL  
OPCIONES DE PAGO  
SERVIPAG  
SENCILLITO (MAPFRE SEGUROS GENERALES)  
BANCO BBVA  
BANCO DE CHILE  
BANCO SANTANDER SANTIAGO  
BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

SEGURO	Nº POLIZA	RECIBO	VALOR CUOTA
INCENDIO	1012000151670 0	01/10	25,29

**ZONA METROPOLITANA**

LAS CONDES, Isidora Goyenechea 3520  
SANTIAGO CENTRO, Teatinos 280, 1ºPiso  
PROVIDENCIA, Eliodoro Yáñez 1544  
LA REINA, Príncipe de Gales 6760  
LA FLORIDA, Av. Vicuña Mackenna Poniente 6118  
MAIPÚ, 5 de Abril 0430, esquina Loma Blanca

**ZONA NORTE**

IQUIQUE, San Martín 140  
ANTOFAGASTA, San Martín 2331  
COPIAPO, Los Carrera 311, Local1  
LA SERENA, Balmaceda 1390  
QUILLOTA, La Concepción 469-473  
VIÑA DEL MAR, 6 Norte 650  
VALPARAISO, General Cruz 151 L2  
LA CALERA, Jose Joaquín Pérez 99, L2  
CON CON, Paseo Alto Concon Loc. 7 P.1

**ZONA SUR**

RANCAGUA, Campos 648  
SANTACRUZ Plaza de Armas 140 Of. 5  
TALCA, Tres Oriente 1327  
CHILLÁN, Libertad 744  
CURICO, Estado 191  
CONCEPCIÓN, Cochrane 770  
LOS ANGELES, Colo Colo 698  
TEMUCO, Torremolinos 406  
Centro Comercial Plaza Alemania II  
VALDIVIA, Av Camilo Henríquez 232  
OSORNO, Amthauer 991  
PUERTO MONTT, Santa María 739  
VILLARRICA, Valentin Letelier 768 Of 102  
PUNTA ARENAS, Roca 817 of.22  
COYHAIQUE 21 de Mayo 548  
PUERTO NATALES Esmeralda 672

**AVISO DE PAGO :** TOTAL A PAGAR UF 25,29

Si la fecha de vencimiento de este aviso es un día sábado, domingo o festivo, el plazo se prorroga al día hábil siguiente. El hecho de no recibirlo, no podrá ser invocado como causal de no pago. Si a la fecha de recepción del presente aviso usted ya pagó, agradeceremos no considerarlo.

ESTE AVISO NO GENERARA FACTURA, SI UD ESTA SUJETO DE IVA, CONTACTENOS AL 600-700-4000(SI24)

MONTO PAGADO

RUT : 77.006.676-K  
Nº DE AVISO : 209178388

FECHA DE PAGO :  
PAGAR HASTA : 25/04/2024

TOTAL A PAGAR UF 25,29

MONTO PAGADO

MAPFRE | SEGUROS  
personas que cuidan personas  
MAPFRE COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE SA.



209178388910025290770066766  
BCH0841 BCH146 STD6500 SERV24600 BBVA00920

COPIA CAJERO

Pag: 76/79



Certificado Nº  
123456862392  
Verifique validez en  
http://www.fojas.cl



Certificado  
123456862392  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

REP. 896-2024

**Comprobante Transferencia de Fondos**

Fecha Emisión: 12/07/2024 - 16:22:36

**Origen**

RUT Titular Cuenta Origen: 77.006.676-K

Razón Social: HIT CHILE SPA

Cuenta Origen: 0-000-7432015-5

Tipo Cuenta: Cuenta Corriente

**Destino**

RUT Beneficiario: 96.508.210-7

Nombre Beneficiario: Mapfre Seguros Generales S.A

Cuenta Destino: 000-000000-0112700-4

Banco Destino: BANCO DE CHILE

Monto: \$ 950.986

Correo Beneficiario: sulloa@thbseguros.cl

Mensaje Correo Beneficiario: CUOTA 4 DE 10

**Detalle**

N° Transacción: 20240711120326661285

Fecha Creación: 11/07/2024 12:36:00

Tipo Transferencia: En línea

Creador: MARIA LAURA GAWIANSKI LEWI

Visador: ISKIN URI .

Autorizadores:

ISKIN URI .

**Estado: Realizada**

Fecha Proceso: 11/07/2024 - 15:26:08

Fecha Contable: 12/07/2024

Este documento ha sido emitido a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, sin ulterior responsabilidad para Banco Santander.

Ante cualquier consulta, por favor comuníquese con nuestro Servicio de Ayuda VOX Empresas, al teléfono (600) 320 3003.

Pag: 78/79



Certificado N°  
123456862392  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Infórmese sobre la garantía estatal de los depósitos en su banco o en [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl) / Infórmese sobre las entidades autorizadas para emitir Tarjetas de Pago en el país, quienes se encuentran inscritas en los Registros de Emisores de Tarjetas que lleva la CMF, en [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl).

Instrumento que antecede, el que se anotó  
bajo el Nº 896 y que agregó en el Protocolo de  
Instrumento Público a mi cargo.

En Valparaíso, a 09 de Agosto del año 2024

